



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**“VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE
LOS JUECES EN LA CONCLUSION ANTICIPADA EN LA CORTE
SUPERIOR DE CAÑETE EN EL AÑO 2019 AL 2020”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES
GALVEZ BERRIOS YOVANA DEL CARMEN
SARZO TAMAYO MAGALY JULIA**

**LIMA – PERU
2022**



**“VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE
LOS JUECES EN LA CONCLUSION ANTICIPADA EN LA CORTE
SUPERIOR DE CAÑETE EN EL AÑO 2019 AL 2020”**



ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR TEMATICO:

Dr(a). Elder Miranda Agurto

MIEMBROS DEL JURADO

Dr(a). Elena de Jesús Vásquez

Presidente

Dr(a). Juan Carlos Jiménez

Secretario

Dr(a). Janeth Elizabeth Churata Quispe

Vocal



DEDICATORIA:

A SEBASTIAN CARLOS, Y
ARTURO EJE DE MI VIDA Y
MIS EXITOS.

A MI PADRE FUENTE DE
MI INSPIRACION Y LA
PERSEVERANCIA DE MI
MADRE.



AGRADECER A DIOS Y A
NUESTRAS FAMILIAS EL
APOYO INCONDICIONAL
EN TIEMPOS DIFICILES

ÍNDICE

Portada.....	i
Título.....	ii
Asesor y Miembros del Jurado.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice.....	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática.....	01
1.1.1 Formulación del problema.....	01
1.1.2 Problema general.....	01
1.1.3 Problemas específicos.....	02
1.2 Objetivos de la investigación.....	02
1.2.1 Objetivo general.....	02
1.2.2 Objetivos específicos.....	02
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	03
1.3.1 Justificación.....	03
1.3.2 Importancia.....	03

1.4	Limitaciones del estudio.....	04
1.5	Delimitación del estudio.....	04
1.6	Delimitación conceptual.....	04
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO		
2.1	Antecedentes de la investigación.....	05
2.1.1	Internacionales.....	05
2.1.2	Nacionales.....	07
2.2	Bases teóricas.....	09
2.2.1	Principio de imparcialidad.....	09
2.2.1.1	Pena y reparación.....	10
2.2.1.2	Derecho de defensa.....	11
2.2.1.3	Derechos de la víctima.....	11
2.2.2	Conclusión anticipada.....	12
2.2.2.1	La negociación de la Conclusión Anticipada en otros Países.....	16
2.2.2.1.1	La conclusión anticipada en España.....	17
2.2.2.1.2	La conclusión anticipada en Colombia.....	20
2.2.3	La justicia consensuada.....	22
2.2.4	Justicia premial.....	24
2.2.5	La justicia restaurativa.....	26
2.3	La Negociación Penal.....	30
2.3.1	La estrategia fiscal y la negociación en el proceso penal.....	33
2.3.2	Estilos de estrategias fiscal en la negociación.....	35
2.4	Marco Conceptual.....	39



2.5	Formulación Hipótesis.....	40
2.5.1	Hipótesis general.....	40
2.5.2	Hipótesis específicas.....	40
2.6	Identificación de variables e indicadores.....	41
2.6.1	Definición conceptual de variables.....	41
2.6.2	Definición operacional.....	42
2.6.3	Operacionalización de variables.....	43

CAPÍTULO III: METODOLOGICO

3.1	Diseño metodológico.....	44
3.1.1	Enfoque.....	44
3.1.2	Tipo de investigación.....	44
3.1.3	Nivel de investigación.....	44
3.1.4	Diseño.....	44
3.1.5	Método.....	45
3.2	Población y muestra.....	45
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
3.3.1	Técnicas.....	45
3.3.2	Instrumentos.....	45
3.4	Técnicas para el procesamiento de información.....	45
3.5	Aspectos éticos.....	45

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS	46
-------------------------	----

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DISCUSION	60
------------------------	----



CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS	
MATRIZ DE CONSISTENCIA	73
CUESTIONARIO	77
VALIDACION	81

RESUMEN

Nuestra investigación es titulada “VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LOS JUECES EN LA CONCLUSION ANTICIPADA EN LA CORTE SUPERIOR DE CAÑETE EN EL AÑO 2019 AL 2020” es en ella que se formuló la siguiente pregunta ¿En los acuerdos de conclusión anticipada, el juez podrá participar respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin que se vulnere el principio de imparcialidad, en los procesos llevados en la Corte Superior de Cañete, en el año 2019 al 2020? y el objetivo fue establecer en qué medida, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin que se vulnere el principio de imparcialidad, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020.

En el capítulo II se desarrolla las bases teóricas en donde abordamos la negociación de pre acuerdos y el principio de imparcialidad, para lo cual pudimos analizar las dimensiones que las conforman conforme se ha detallado en nuestra matriz de consistencia.

En el capítulo III abordamos el marco metodológico, donde nuestra investigación presenta la característica de ser una investigación de enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, de diseño no experimental, en la cual se efectuaron encuestas a operadores jurídicos.

Finalmente concluimos en que los jueces si pueden participar en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin que se vulnere el principio de imparcialidad ejerciendo su función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020

Palabras claves. – Negociación penal. Preacuerdos. Principio de imparcialidad. Conclusión anticipada. Juicio oral.

ABSTRACT

Our investigation is titled "VIOLATION OF THE PRINCIPLE OF IMPARTIALITY BY THE JUDGES IN THE EARLY CONCLUSION IN THE SUPERIOR COURT OF CAÑETE FROM 2019 TO 2020". Here, it has proposed the following question: In early conclusion agreements, may the judge participate in the negotiation of pre-agreements between the prosecutor and the defendant, without violating the principle of impartiality, in the processes carried out in the Superior Court of Cañete, from 2019 to 2020? and the objective was to establish to what extent, the judges could participate in the early conclusion regarding the negotiation of pre-agreements between the prosecutor and the defendant, without violating the principle of impartiality, in the processes carried out in the superior court of Cañete, from 2019 to 2020.

Chapter II develops the theoretical bases where we approach the negotiation of pre-agreements and the principle of impartiality, for which we were able to analyze the dimensions that make them up as detailed in our consistency matrix.

In Chapter III, we address the methodological framework, where our research presents the characteristic of being a research of a quantitative approach, of an applied type, of non-experimental design, in which surveys of legal operators were carried out.

Finally, we conclude that the judges can participate in the negotiation of pre-agreements between the prosecutor and the defendant without violating the principle of impartiality by exercising their protective function, in the processes carried out in the superior court of Cañete, from 2019 to 2020

Keywords. - Criminal negotiation. Pre-agreements. Principle of impartiality. Early conclusion. Oral judgment.

INTRODUCCIÓN

La conclusión anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, que comprende la culminación del proceso prescindiéndose de la etapa probatoria, es decir que este mecanismo se da en la etapa de juicio oral.

Este mecanismo de simplificación procesal permite concluir el proceso de manera antelada, por el solo hecho de la aceptación de los cargos por parte del imputado, quien oralizado la acusación fiscal se allana total o parcialmente a los cargos de imputación, lo cual genera que ya no se actúe la etapa de actuación probatoria y juzgamiento.

Sin embargo, para que se diera por arribado a un acuerdo, existe una etapa procesal de negociación de pre acuerdo entre el fiscal e imputado, en donde abordan eventualmente una probable salida alternativa del proceso. Es en ese momento donde frecuentemente interviene el juzgador participando en dicha etapa de negociación.

El tema de analizar se sustenta si la participación del juez como juez garantista y árbitro del pleito, no puede interesarse por ninguna de las partes ya que debe preservar el principio de imparcialidad, lo que quiere decir que no debe actuar ni a favor ni en contra de las partes.

En tal sentido, nuestra investigación estudia una figura importante como es la actuación del juez en la etapa de negociación de pre acuerdos en la etapa previa a la conclusión anticipada

De modo que, en este estudio se consideraron los criterios metodológicos al tener un diseño de investigación no experimental y transversal, de tipo aplicada y con un enfoque cuantitativo.



Para finalizar, se realizó un exhaustivo análisis de los datos obtenidos, por lo que se precisó si es que los jueces podrán participar en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin que se vulnere el principio de imparcialidad ejerciendo su función tuitiva, en los procesos llevados en la Corte Superior de Cañete.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Código Procesal Penal del 2004 trae consigo el modelo acusatorio adversarial, superando de esta manera el modelo inquisitivo mixto regulado por el Código de Procedimientos penales aún vigente en Lima y algunas ciudades del país.

Este modelo procesal trae consigo nuevos principios procesales y garantías previstas en el, tales como la oralidad, la intermediación, la igualdad de armas, igual entre las partes, imparcialidad.

Este último principio de imparcialidad, implica que el juez no debe parcializarse a ninguna de las partes en sus intereses, es decir, que el juez se debe mantener ajeno a los intereses tanto del Ministerio público como del imputado y agraviado, velando por la objetividad de sus pretensiones y la igualdad de armas

Por otro lado, también el Código Procesal Penal, trae consigo la implementación de nuevos criterios de oportunidad como el acuerdo reparatorio, el principio de oportunidad, la terminación anticipada y la conclusión anticipada, que son procedimientos espaciales de simplificación procesal

La presente investigación aborda en esencia los alcances de participación del juez penal dentro del procedimiento de conclusión anticipada, para participar tanto en el acuerdo de la pena y la reparación civil, de tal manera que se concluya el proceso de manera antelada.

En tal sentido la presente investigación busca establecer el alcance de participación del órgano jurisdiccional en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin que se vulnere el principio de imparcialidad en el proceso penal.

Por ello, se ha podido determinar que a veces existe una participación arbitraria por parte del órgano jurisdiccional con respecto a los preacuerdos del fiscal con el imputado puesto que vulneraría el principio de imparcialidad, por

lo que se ha podido observar que no habría un respeto hacia el interés de las partes.

1.1.1 Formulación del problema

1.1.2 Problema General

¿En los acuerdos de conclusión anticipada, el juez podrá participar respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin que se vulnere el principio de imparcialidad, en los procesos llevados en la Corte Superior de Cañete, en el año 2019 al 2020?

1.1.3 Problemas Específicos

Primer Problema Específico

¿En qué medida, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil en los procesos llevados en la Corte Superior de Cañete, en el año 2019 al 2020?

Segundo Problema Específico

¿De qué forma, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, en los procesos llevados en la Corte Superior de Cañete, en el año 2019 al 2020?

Tercer Problema Específico

¿De qué manera, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, en los procesos llevados en la Corte Superior de Cañete, en el año 2019 al 2020?

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Establecer en qué medida, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin que se vulnere el principio de imparcialidad, en los procesos llevados en la Corte Superior de Cañete, en el año 2019 al 2020.

1.2.2 Objetivos Específicos:

Primer Objetivo Específico

Analizar en qué medida, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020.

Segundo Objetivo Específico

Identificar en qué forma, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, en los procesos llevados en la Corte Superior de Cañete, en el año 2019 al 2020.

Tercer Objetivo Específico

Explicar de qué manera, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, en los procesos llevados en la Corte Superior de Cañete, en el año 2019 al 2020.

1.3 Justificación e Importancia de la Investigación

1.3.1 Justificación

El sustento teórico, que tiene la presente investigación, es el análisis teórico de la figura jurídica del principio de imparcialidad a efectos de analizar la implicancia de participación del órgano jurisdiccional, a fin de poder indicar si se podría participar en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, esto es, sin que se vulnere el principio de imparcialidad.

Asimismo, el sustento de la justificación práctica, se da debido a que servirá para establecer y deslindar la participación de los sujetos procesales, de tal manera que se fomente el índice de aplicación de acuerdos de negociación entre el fiscal y el imputado, donde se respeten los parámetros en el procedimiento negociador, y con ellos evitar se vulnere el principio de imparcialidad.

La presente investigación se justifica metodológicamente, debido que procura postular criterios o pautas para que los órganos jurisdiccionales puedan desenvolverse en la negociación de pre acuerdo en procedimientos especiales

de conclusión anticipada sin vulnerar el principio de imparcialidad.

1.3.2 Importancia

La importancia, de la presente investigación, radica en que se dan ocasiones en que existe una participación arbitraria del órgano jurisdiccional entre los preacuerdos del fiscal con el imputado que vulneren el principio de imparcialidad, esto es debido a que como se viene observando no hay un respeto en el interés de las partes. Este se ve reflejado en las audiencias judiciales en donde el juez solicita apagar el audio para interponer su oficio, lo cual resulta oportuno en la medida que dentro de sus facultades intervenga sin que esto vulnere su imparcialidad.

1.4 Limitaciones del Estudio

Las ilimitaciones es la poca bibliografía especializada al respecto, ya que, al ser un tema novedoso, no existen investigaciones directas que aborden el presente tema de estudio, lo que hace imposible estudiar dichos antecedentes de estudios.

1.5 Delimitación del Estudio

Delimitación Temporal

La presente investigación se realizará en el año 2019 - 2020, ya que toda la información que se recabe se hará en el presente año, es decir las resoluciones y las encuestas que efectuaremos para obtener la información que se hará analizada en su momento.

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Corte Superior de justicia de Cañete, debido a que las investigadoras desarrollan su labor profesional en el presente distrito judicial.

Delimitación Social

La investigación comprenderá a abogados, fiscales y jueces de Corte Superior de justicia de Cañete, es decir que encuestaremos a dichos operadores de

justicia del citado distrito judicial.

1.6 Delimitación Conceptual

Principio de Imparcialidad

Paredes (2017) Se considera a la imparcialidad como un componente necesario para el correcto desarrollo de un proceso penal que determina la pena y reparación en los casos que corresponde.

El actuar del Magistrado se base en la justicia para que produzca confianza a las partes procesales, sin afectar el derecho de defensa del imputado ni los intereses de la víctima.

Conclusión Anticipada

Sánchez (2009). Este mecanismo de simplificación se basa en que se da por culminado el juicio oral, posterior a que el imputado haya admitido su responsabilidad en el hecho delictivo, así como, aceptado la condena y la reparación civil que haya sido planteada por el Fiscal en su acusación, por lo que la conformidad puede ser total o parcial.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Internacionales

Herrera (2013) "APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA EN LOS ORDENAMIENTOS ESPAÑOL Y PERUANO DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL. UN ESTUDIO PROCESAL Y SUSTANTIVO DESDE UN ENFOQUE COMPARATIVO". Tesis doctoral, Universidad de Navarra, España. La autora concluyó: Desde el enfoque de la economía procesal, una conclusión agilizada del proceso es considerada como un gran beneficio para todas las partes procesales involucradas; sin embargo, es muy difícil de conciliar con un Estado de Derecho. Inclusive en caso de flagrancia,

tanto la Fiscalía como el imputado requieren tiempo para hacer una debida valoración de los hechos según los elementos de convicción presentados. La aplicación de la celeridad procesal siempre debe ser compatible con una decisión basada en la justicia y en la paz de la sociedad; es decir, ésta no puede absolutizarse, en ese caso nos encontraríamos en un proceso antijurídico.

Valldecabres (2002) "IMPARCIALIDAD, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO PENAL". Tesis doctoral, Universidad Carlos III, Madrid, España. La autora concluyó: Tanto la objetividad como la imparcialidad del Tribunal son requerimientos necesarios para el desarrollo de un debido proceso, además de ello, son consideradas como características fundamentales de la función jurisdiccional y una garantía básica para la óptima impartición de justicia aseverando la supremacía del derecho. En aquellos casos en los que se teme por la aptitud del Magistrado para amparar las garantías propias de un procedimiento justo y dar solución al conflicto jurídico de conformidad con lo establecido exclusivamente en la normativa, nos encontraríamos ante una pretensión de tutela del derecho de un Juez imparcial. Un juez imparcial es aquel que no se encuentra en la capacidad de resolver un proceso siendo totalmente ajeno a los intereses que se litigan y, por consiguiente, a los sujetos procesales.

Manzano (2000) "LA NEGOCIACION UNA ALTERNATIVA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS". Tesis para optar por el título de abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. En la presente tesis se concluye que, La negociación ha mostrado ser un elemento importante y valioso en los diversos mecanismos existentes para la resolución de conflictos, ha tenido una evolución y desarrollo ascendente. En las últimas cuatro décadas ha mostrado ser un excelente elemento en la resolución de conflictos. Es así como la tendencia mundial nos presenta la negociación con una participación activa, creciente y central en las formas de resolver problemas tanto personales como sociales. De la misma manera, se evidencia como los mecanismos alternativos de solución de conflictos manejan como elemento Fundamental la negociación.

Montañez (2013) "LAS NEGOCIACIONES EN EL PROCESO PENAL: DEL

PROCEDIMIENTO INQUISITIVO A LA PRISIONIZACIÓN MASIVA”. Artículo de investigación, Universidad Externado, Colombia. El autor concluyó: Se afirma que los nuevos mecanismos de negociación aplicados para los procesos penales de tendencia acusatoria generan una problemática social de prisionización masiva. Con la finalidad de lograr el descongestionamiento del sistema procesal penal colombiano, la Fiscalía procura obtener una declaración de culpabilidad masiva por parte de los imputados. Se considera que estos mecanismos cuentan con las características más inquisitivas dentro de un proceso de enjuiciamiento penal.

Herrán (2013) “EL ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE A LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL EN COLOMBIA”. Artículo de investigación, Revista Prolegómenos, Bogotá, D.C, Colombia. El autor concluyó: La gran relevancia de los principios de la impartición de justicia se basa en que estos son considerados como los cimientos para la elaboración de la política pública de la administración de justicia; además de ello, estos principios son considerados como derechos invulnerables en relación a aquellos individuos que tienen la obligación de ampararlos. Debido a la violación de los principios de impartición de justicia se genera la congestión judicial y procesal; puesto que, mientras se evidencie un mayor grado de vulneración de dichos principios, la crisis será más grave. Se considera que se deben realizar aún más esfuerzos en relación a los principios de administración de justicia, el derecho de defensa, gratuidad y mecanismos alternativos de solución de conflictos jurídicos, puesto que, es necesaria la repotenciación de la calidad de atención brindada a aquella población en estado de vulnerabilidad – quienes usualmente no cuentan con los recursos necesarios durante un proceso-, lo cual, significaría una adecuada aplicación del principio de igualdad de las partes procesales, así como, el cumplimiento óptimo de los fines del Estado.

2.1.2 Nacionales

Quispe y Meza (2018) “LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE

MADRE DE DIOS - TAMBOPATA – 2016”. Tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Perú. Los autores concluyeron: La aplicación del proceso de conclusión anticipada influye parcialmente en la cancelación oportuna de la obligación alimenticia, puesto que, en caso de que no se realice el pago quedaría suspendida la libertad del responsable. De la misma manera, el proceso de conclusión anticipada influye directamente en la agilización de los plazos de duración del proceso, ya que, al aplicarse se suprimen las dos etapas previstas en el Código Procesal Penal, lo cual, coadyuva al interés del menor involucrado en el proceso de alimentos.

Barrientos (2019) “CONCLUSIÓN ANTICIPADA COMO SIMPLIFICACIÓN Y DESCARGA PROCESAL”. Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. La autora concluyó: El objetivo principal del proceso de conclusión anticipada es disminuir los plazos del proceso por medio de la aplicación del principio de economía procesal, el cual, implica la realización de un acuerdo entre la Fiscalía y el imputado respecto a la pena, la reparación civil y demás consecuencias. Se han implementado múltiples criterios al aplicarse el nuevo modelo procesal, los cuales, tienen como objetivo primordial el empleo de este mecanismo innovador. Entre dichos mecanismos para agilizar los tiempos del proceso se plantea considerar a la conclusión anticipada como un criterio de oportunidad, así como, admitir su empleo durante la Etapa Intermedia.

Galloso (2017) “ANÁLISIS DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO A PROPÓSITO DE LA CONFESIÓN SINCERA O JUICIO DE CONFORMIDAD”. Tesis de Posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Perú. Tesis orientada a determinar cómo se manifiesta la aplicación de la figura jurídica de la Conclusión anticipada del proceso a nivel del Distrito Judicial de La Libertad, en el marco de la regulación del proceso penal peruano. En esta tesis se establece que, la Conclusión anticipada constituye un mecanismo legítimo de simplificación procesal con el objeto de aliviar la sobrecarga procesal de los tribunales nacionales, así como ofrecer a los justiciables un mecanismo expeditivo en la administración de las causas en el sistema judicial.

En este sentido, la formulación de nuestro Problema fue el siguiente: ¿DE QUÉ MANERA SE MANIFIESTA LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO A NIVEL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL PERUANO?, frente a lo cual nos planteamos los siguientes objetivos principales: Conocer los aspectos generales del proceso penal y las motivaciones jurídicas de la reforma en el ordenamiento procesal en nuestro país; Analizar los fundamentos y principales características de la Conclusión anticipada en el marco del Nuevo Código Procesal Penal; Conocer, mediante entrevistas o sondeos de opinión, la posición de una muestra específica de Jueces y Fiscales en torno a la aplicación de la Conclusión anticipada en el distrito judicial de La Libertad.

Paredes y Palomino (2017) en su artículo “LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL (ESTUDIO REALIZADO SOBRE LA BASE DE LOS CUADERNOS DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO- 2015)”. Se concluyó que este principio se encuentra directamente vinculado con la prueba de oficio y las dudas excesivas por parte del Magistrado al procesado y los órganos de prueba, puesto que, un mal empleo de la prueba de oficio podría implicar la parcialidad del Juez a favor de alguna de las partes, así como, un cuestionamiento excesivo podría resultar cuestionable. Es necesario enfatizar en el desempeño del Magistrado en las etapas del proceso penal, específicamente durante el Juzgamiento, puesto que, es ahí donde se realiza la actuación de los medios probatorios, los cuales, tienen la finalidad de lograr la total convicción del Juez. Se considera a la imparcialidad como un componente necesario para el correcto desarrollo de un proceso penal, puesto que, es de vital importancia que el Magistrado se base en la justicia y produzca confianza tanto a las partes procesales como a la comunidad en general.

Ugaz y Robles (2016) “LA ESTRATEGIA FISCAL EN LA NEGOCIACIÓN PENAL Y LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004”. Trabajo de investigación para la

revista Derecho y Cambio Social, Lima, Perú. Los autores concluyeron que las salidas alternativas, así como, los mecanismos de simplificación del proceso tienen como objetivo primordial otorgar nuevas vías para la solución agilizada del conflicto jurídico y a su vez, lograr la celeridad procesal mediante la aplicación de estos mecanismos de negociación penal. El éxito de la implementación y aplicación de estos mecanismos innovadores depende de diversos factores, los cuales, deben armonizar tanto en su aspecto normativo como institucional y orgánico. Se considera que la implementación de estos nuevos protocolos significa un avance de gran relevancia para la consolidación de una buena praxis, sin embargo, se debe tomar en consideración que forma parte de una reforma progresiva en el sistema procesal penal.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Principio de Imparcialidad

Un juez es imparcial cuando no tiene ningún interés en el objeto del proceso ni en el resultado de la sentencia. Como criterio de justicia, la imparcialidad sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

La imparcialidad no propone, sin embargo, que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma diferente si tal tratamiento se justifica por razones objetivas y externas.

Por ejemplo, la mayor parte de los sistemas legales establecen penas diferentes para los delitos de acuerdo a la gravedad de los mismos. Esto no implica la presencia de parcialidad: las diferentes penas se determinan según un criterio objetivo y predecible, en este caso la ley. La imparcialidad sostiene que, para todas las personas, ese criterio imparcial se aplica en forma homogénea.

La negociación en el Derecho Penal es una materia emergente, actual y de honda trascendencia social y jurídica, y su desarrollo, al igual que el del resto

de las denominadas ADR (Alternative Dispute Resolution), responde a la necesidad de mejorar el acceso a la justicia como apuesta política de la Unión europea. No obstante, la negociación se perfila también como instrumento de paz social que conlleva una mayor participación cívica, respondiendo, así, a un concepto amplio de hacer justicia desde y para sus protagonistas. Hablar de mediación es referirse necesariamente a los principios que la configuran y que son aceptados, casi unánimemente, por las leyes de mediación de distintos países y por los Instrumentos internacionales dictados en la materia.

Así, la voluntariedad, la imparcialidad, la neutralidad, la confidencialidad y la profesionalidad del mediador, junto a la buena fe, la flexibilidad del proceso y el carácter personalísimo del mismo, se pueden considerar como los ejes en torno a los cuales se configura y ha de desarrollarse la negociación, así como, la culminación anticipada de los procesos.
(García, s.f)

2.2.1.1 Pena y la Reparación

Actualmente, hay una fuerte tendencia a aplicar sanciones de carácter pecuniario en lugar de la pena privativa de libertad. Las sanciones de esta índole obtienen resultados más favorables desde toda perspectiva que una pena de prisión. La reparación, al igual que las sanciones anteriormente señaladas, ofrece al autor del hecho ilícito mayores oportunidades de resarcir al sujeto pasivo o víctima; ya que en el caso de buscar ello a través de la pena privativa de libertad, el sujeto pasivo no es satisfecho en sus pretensiones resarcitorias; muy por el contrario, el proceso origina un distanciamiento entre autor y víctima.

La reparación tampoco deja de tener eficacia preventiva, la cual se le exige al ordenamiento punitivo. En derecho penal la prevención no ha sido alcanzada por su instrumento más común: la pena privativa de libertad, debido a que dicha sanción no puede ser vista como benigna, ya que en sí misma es un mal. Además, el constante agravamiento de las penas, ya sea apelando a la forma de su cumplimiento o al aumento de su duración, no indica que el índice de criminalidad esté descendiendo, muy por el contrario, aumenta. A ello hay que

agregar la imparable inflación penal que se viene sufriendo, pues al parecer cada vez hay más conductas que se incorporan a los textos punitivos como hechos criminales.

En lo que respecta a la pena, la reparación y su relación con el principio de idoneidad, se considera que, el También llamado subprincipio de adecuación cuenta con una doble exigencia. En primer lugar, requiere que la medida o acto restrictivo de un derecho constitucional tenga un fin; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin. (Castillo, 2004)

2.2.1.2 Derecho de Defensa

La defensa es el derecho que tiene toda persona, contra la cual se ejercitó una acción, de repeler esta, demostrando su falta de fundamentos. Considerando este derecho en su actuación, comprende todo lo que se alega por un demandado para sostener su derecho (o probar que no existe en el actor) o su inocencia. Tiene una estrecha relación con conceptos jurídicos como el del habeas corpus o la legítima defensa. Es un derecho ejercitado generalmente por medio de los abogados.

El objeto de la defensa se encuentra en igualar en condiciones jurídicas a las partes dentro del proceso y otorgar al demandado o acusado la posibilidad de esgrimir los hechos y argumentos en contra de lo que exige su contraparte.

El **derecho a la defensa**, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicada (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (Ruiz, 2017)

2.2.1.3 Derechos de la Víctima

En el Perú se respetan los derechos humanos en un contexto de cultura de la

legalidad y convivencia social armónica, con bajas tasas de criminalidad y discriminación, donde toda persona goza de seguridad jurídica y tiene acceso a una justicia inclusiva y confiable, gracias a un Estado moderno y transparente que protege efectivamente los intereses del país y sus ciudadanos.

En cuanto a ello se considera que La justicia, no es una respuesta favorable de los tribunales, sino la capacidad real de impulsar una acción que represente la objetivación de la tutela jurídica garantizada en todo Estado de Derecho. Es la oportunidad que se otorga a un justiciable, de llegar a una etapa judicial a fin de resolver, aun desfavorablemente, una controversia.

El papel de la víctima ha pasado de un protagonismo absoluto, de una expulsión a un resurgimiento en el moderno proceso penal con la importancia que se le da justamente en este "Nuevo Código Procesal Penal Peruano, según Decreto Legislativo N°957. Sin embargo, en el Perú recordaremos que desde los últimos veinte años, la ciencia del Derecho Penal ha vuelto su mirada hacia la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad a tal magnitud que no se hace sino hablar de "victimización", Pues bien, más que una "victimización" o "revictimización" de la víctima, estimo que el actual fenómeno se puede identificar con mayor exactitud con una "desmarginalización" de la víctima, es decir, la atención al comportamiento de la víctima se ha venido produciendo hasta cierto punto de modo encubierto o valga la expresión, emboscado en instituciones dogmáticas no configuradas específicamente para el problema. (Serrano, 2014)

2.2.2 Conclusión Anticipada

La conclusión anticipada del juicio o también denominada conformidad es considerada como una expresión del principio dispositivo en el proceso penal, en la cual, el acusado decide efectuar una declaración voluntariamente declarándose culpable por los delitos que se le imputan, es decir, acepta la perpetración, responsabilidad y culpabilidad por lo acontecido.

La conclusión anticipada es considerada como uno de los mecanismos de simplificación procesal en nuestro país y se encuentra estipulada en

el Código Procesal Penal peruano del 2004. Este mecanismo de simplificación se basa en que se da por culminado el juicio oral, posterior a que el imputado haya admitido su responsabilidad en el hecho delictivo, así como, aceptado la condena y la reparación civil que haya sido planteada por el Fiscal en su acusación. La conformidad en el proceso penal cuenta con un carácter inmediato, es decir, no se realiza un debate contradictorio en el juicio oral y se emite la sentencia en las próximas cuarenta y ocho horas. (Sánchez, 2009)

Como se ha mencionado previamente, nuestro Código Procesal Penal del 2004 en su artículo 372° consagra la figura procesal denominada conclusión anticipada del juicio oral, de acuerdo con lo establecido en este código, la misma debe efectuarse en audiencia pública, de inmediato posterior a que el juez haya informado al imputado respecto a sus derechos y le haya preguntado sobre su responsabilidad como autor o partícipe de los delitos que se le imputan, así como, de la reparación civil que se le exige por los perjuicios generados por su conducta ilícita. En caso de que así lo desee – antes de manifestar una conformidad absoluta o parcial respecto a la acusación fiscal- el imputado puede reunirse con su abogado con la finalidad de que éste lo asesore respecto a la decisión que le es más favorable. Posterior a ello, si el imputado decide reafirmar su inocencia, el juicio oral continuará con total normalidad, pero en caso de admitir su responsabilidad en el hecho, el Juez procederá a declarar la conclusión anticipada del juicio oral.

Cabe mencionar que, en aquellos casos que cuenten con pluralidad de imputados y únicamente uno de ellos tome la decisión de admitir su responsabilidad acogéndose a la conclusión anticipada, solo a este individuo se le dictará sentencia y en cuanto a los demás procesados, se continuará el juicio oral en su contra con total normalidad, puesto que, ellos no decidieron acogerse a la conformidad.

Como norma general, la conformidad es admitida en los términos de acuerdo, no obstante, existe el control de legalidad que el Juez debe aplicar sobre sí mismo. En ese contexto, si a pesar de la admisión de

responsabilidad por parte del imputado, el juzgador considera que lo acontecido no es un delito o identifica algún atenuante o eximente de la responsabilidad penal, tiene la obligación de dictar la sentencia correspondiente. (Sánchez, 2009)

Según lo estipulado en el CPP de nuestro país, la sentencia debe dictarse durante esa misma sesión del juicio oral o máximo en la siguiente. Como se ha mencionado con anterioridad, la sentencia obligatoriamente deberá ser dictada durante las próximas cuarenta y ocho horas, no puede postergarse por más tiempo, bajo sanción de nulidad del juicio.

En cuanto a ello, La Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario Vinculante N° 05-2008 del 18 de julio de 2008 se manifestó y afirmó que a aquel imputado que se haya adherido a la conformidad se le otorgará algún tipo de beneficio subjetivo, el cual, puede ser una disminución en la pena correspondiente.

Como se ha establecido en el transcurso de la presente tesis, la conclusión anticipada en el proceso penal es entendida como una expresión del principio dispositivo y a su vez, es una evidente excepción del principio de oficialidad del proceso penal y, por consiguiente, es una manifestación de la flexibilidad con la que cuenta el principio de legalidad.

Esencialmente, la conformidad es un mecanismo de simplificación procesal cuya aplicación hace posible culminar el proceso penal de manera anticipada, finalizando el desarrollo del juicio oral y por ende la actuación de pruebas dirigida a verificar la comisión del hecho que se imputa; independientemente de tal admisión de la responsabilidad, al considerar como existente y verídico el acontecimiento admitido, estrictamente, se debe corresponder en todos los casos a la verdad de la historia, lo cual, no implica una falta en el control básico de razonabilidad respecto a los cargos que se imputan.

Como se ha mencionado previamente, para la aplicación de la conclusión anticipada es menester que el imputado efectúe una declaración unilateral, voluntaria y libre, la cual, debe ser manifestada de forma expresa durante las actuaciones iniciales del juicio oral, es decir, antes de comenzar la actuación

de las pruebas.

En cuanto a la conformidad, el imputado puede optar por admitir lo siguiente:

- Conformidad relativa o limitada: hace referencia a que el acusado únicamente acepta los cargos penales que se hayan formulado en la acusación fiscal.
- Conformidad absoluta: además de aceptar los cargos formulados en la acusación, el imputado también acepta la pena, así como, el monto dinerario impuesto como reparación civil que haya planteado el fiscal.
- Conformidad negociada: establece que el acusado puede acordar la pena impuesta con el Fiscal, la cual, obligatoriamente debe ser ratificada por el abogado encargado de la defensa técnica del acusado.

Este acuerdo realizado por parte del procesado y la fiscalía implica relevar el Fiscal de su obligación de recabar las pruebas de cargo y de descargo, por consiguiente, también genera una preclusión para el imputado respecto a su derecho a alegar en otro grado de jurisdicción la falta de ella; todo ello constituye la esencia sobre la que recae la figura procesal.

Por lo antes mencionado, podemos constatar que, la conclusión anticipada se fundamenta en la disposición activa por parte del procesado de sus derechos a la defensa y a la presunción de inocencia, lo cual, a su vez significa una renuncia mutua -tanto en la conformidad consensuada como en la conformidad por adhesión- por parte del imputado, a su derecho a contradecir la acusación formulada por la fiscalía y de comprobar su versión de los hechos mediante la actuación de pruebas, así como, por parte del Ministerio público a presentar su actuación probatoria respaldando su pretensión. Además de ello, esta figura procesal genera un beneficio para el Ministerio Público y el Sistema de Justicia, puesto que, se agiliza el proceso de juzgamiento y disminuye al máximo las posibilidades de fracasar en la persecución del delito.

Respecto a la conformidad en nuestro país, además de las características antes señaladas, consideramos pertinente mencionar las siguientes pautas a

tener en cuenta:

- La conclusión anticipada tiene como presupuesto imprescindible la declaración de culpabilidad por parte del acusado, en la cual, admita los cargos penales que hayan sido formulados en la acusación fiscal.
- La conformidad es un mecanismo de simplificación procesal de aplicación general, en otras palabras, se puede aplicar en todos los procesos penales sin excepción alguna, a diferencia de los modelos establecidos en países como Chile, Ecuador y España, donde se ha determinado ciertas restricciones a la aplicación en relación a la penalidad de los delitos concretos.
- En el caso de procesos penales que cuentan con pluralidad de procesados – a diferencia de la terminación anticipada- se acepta que cualquiera de los imputados se adhiera a la conformidad sin que se requiera la aprobación por parte de los demás encausados (conformidad parcial). (Barrientos, 2019)

De acuerdo con lo establecido previamente, queda claro que la conformidad es una figura procesal que ciertamente se aplica como consecuencia de la confesión, sin embargo, no pueden ser confundidas, puesto que, en la confesión el acusado admite los cargos fácticos, mientras que, en la conformidad posterior a la declaración de culpabilidad (confesión) el imputado además debe admitir la calificación jurídico penal propuesta por el fiscal respecto a lo acontecido.

Consideramos pertinente señalar que mediante la conformidad se abandona toda posibilidad probatoria posterior, puesto que, se admiten los cargos penales, mientras que, la confesión es considerada como un medio de prueba especial.

En conclusión, la conclusión anticipada también denominada conformidad se basa en un acuerdo realizado entre la Fiscalía y el imputado, el cual, tiene como requerimiento la admisión de la responsabilidad de este último, así como, la

aceptación de la pena y la reparación civil que ella conlleva. La conformidad debe efectuarse de inmediato después a la lectura de cargos y derechos por parte del Juez competente. La negociación es un elemento esencial de la conclusión anticipada, puesto que, mediante ella se acordará el futuro del acusado, así como, se minimiza al máximo el tiempo empleado usualmente en el desarrollo del juicio oral y la actuación probatoria, lo cual, significa un gran beneficio en cuanto a la celeridad y economía procesal.

2.2.2.1 La Negociación de la Conclusión Anticipada en otros países

Como se ha mencionado en la presente investigación, la admisión de la responsabilidad durante el proceso penal es una de las figuras procesales que ha venido adquiriendo mayor relevancia en las últimas décadas. Sin embargo, la conclusión anticipada más conocida como conformidad ha existido en el ordenamiento jurídico de España desde hace más de 100 años; ésta figura procesal ha sido considerada como una forma de disposición de la pretensión penal y se ha visto repotenciada a partir de la reforma efectuada a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim) en 1988 mediante la Ley Orgánica 7 emitida el 28 de diciembre de ese mismo año.

Por su parte el profesor colombiano sostiene

Esta figura procesal se instauró en Colombia a finales de los años ochenta; a pesar de ser una institución relativamente joven, la conclusión anticipada se ha convertido en la esencia en la que recae la reforma procesal penal colombiana más reciente, la cual, se ejecutó en su ordenamiento jurídico mediante la Ley 906/2004. (Herrán, 2013)

En los últimos años, el desarrollo evolutivo de las legislaciones procesales penales – como es el caso de Colombia y España- demuestra determinadas pautas que establecen una preferencia clara hacia la posibilidad del proceso penal truncado. Efectivamente, de acuerdo con la tradición jurídica continental europea – de la cual se han basado la mayoría de ordenamientos hispano hablantes- el proceso penal se rige por principios garantistas de conformidad con el concepto de Estado de Derecho, sin embargo, en la actualidad esta concepción tradicional va perdiendo terreno ante la innovadora tendencias

procesales, en las cuales, predominan los factores económicos y de celeridad procesal ante los principios jurídicos abstractos.

2.2.2.1.1 La Conclusión Anticipada en España

En el proceso civil español existe la figura procesal denominada allanamiento del demandado a la pretensión del actor, la cual, provoca la culminación del proceso, sin embargo, en el proceso penal no ocurre lo mismo, puesto que, la voluntad del imputado no puede culminar el proceso. El único efecto que puede tener la admisión de responsabilidad por parte del imputado en el proceso penal es evitar que se celebre el juicio oral, siempre y cuando, en el caso concreto se cumpla con la forma y modo previamente establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado o en al LECrim (para el procedimiento ordinario y el procedimiento abreviado). Al aplicar esta figura procesal se admite la conformidad con la pena solicitada por el imputado y se procede a dictar sentencia de conformidad. De la misma manera, en algunos casos la aplicación de la conformidad o conclusión anticipada se da inicio por el Ministerio Fiscal; en cuyo caso el imputado acepta la formulación del Ministerio Público, lo cual, culmina el proceso penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 803°. En la justicia penal española, desde sus inicios en la LECrim de 1882 hasta los pronunciamientos más recientes en las Leyes de reforma emitidas en 1988, 1992 y 2002, la conformidad ha sido considerada como una institución procesal fundamentada esencialmente en el principio de adhesión.

En pocas palabras, la conformidad se traduce en una forma de culminar el proceso penal, la cual, implica la admisión por el imputado de los hechos y su responsabilidad penal, así como, la calificación jurídica y la responsabilidad civil que ello conlleva. Efectivamente, la base de esta figura procesal es la autonomía de la voluntad del sujeto pasivo (acusado) del proceso penal, sin embargo, inicialmente esta autonomía se ve restringida por la posibilidad de admitir, sin ningún tipo de negociación, la calificación jurídica más grave presentada por la parte acusatoria, en cuyo caso el acusado únicamente recibiría el beneficio de evadir el juicio oral.

Debido a que la conformidad estricta – en la que el imputado únicamente recibe como beneficio la evasión del juicio- abandonando de manera implícita toda oportunidad de recibir una rebaja en la pena o inclusive una absolución derivada del mismo juicio, se elaboró y emitió la Ley Orgánica 7/1988, mediante la cual, se incorpora un principio de negociación; en dicha ley se establece que, el escrito del fiscal y el de la defensa serán presentados de manera conjunta, o bien admitiendo que el Ministerio Público reduzca la pena durante el juicio oral con la finalidad de beneficiar la conformidad del imputado.

Por lo antes mencionado, el modelo de conformidad español se acerca mucho más a los sistemas de transacción penal, tomando en consideración las pautas establecidas en la Recomendación 18 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa. La decisión de incorporar la figura procesal de la conformidad (conocida como conclusión anticipada en nuestro país) fue muy polémica en España, sin embargo, ha sido justificada de manera adecuada, no solo en la práctica sino también en los principios constitucionales en los que se basa el modelo de justicia penal en vigencia.

Aparte de reconocer lo acontecido, el imputado puede declarar su conformidad respecto a la pena más grave de las formuladas por la parte acusatoria. Como se ha establecido previamente, la conformidad es una forma de finalizar el proceso penal como consecuencia de la voluntad del imputado, la cual, implica su admisión de los hechos, de la calificación jurídica de los mismos, así como, la responsabilidad penal y civil que se requiere junto a la acusación; se considera que esto es una manifestación de disposición del derecho de defensa. Dicha disposición se materializa al prescindir del derecho a la presunción de inocencia, así como, se exime la obligación del Ministerio Fiscal de probar la responsabilidad penal del imputado mediante la actuación probatoria en un juicio contradictorio; de tal forma que la pena del individuo que decide optar por la conformidad se genera debido a su propia manifestación de voluntad y no como resultado de su declaración de culpabilidad en un juicio oral. (Herrera, 2013)

Por consiguiente, la conclusión anticipada o conformidad en el ordenamiento jurídico español tiene incidencia en el desarrollo del proceso, puesto que, culmina de manera anticipada, así como, en el contenido propio de la sentencia, ya que, ésta y el órgano de justicia se encuentran vinculados a la manifestación de voluntad del imputado.

En lo que respecta al ámbito de aplicación de la conformidad, en España se ha establecido que esta figura procesal no puede ser aplicada para todos los procesos penales. De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, el Juez o Tribunal únicamente tiene la facultad de dictar una sentencia de conformidad en aquellos casos, en los cuales, la condena no sea mayor a seis años de pena privativa de libertad o de carácter excepcional, haciendo referencia a aquellas penas de menor gravedad.

Lo antes mencionado, significa que la conformidad puede aplicarse ante la Audiencia, así como, ante el Juzgado, puesto que la competencia entre ellos se distribuye de conformidad con la pena que se le haya asignado a la figura delictiva, de tal manera que, la solicitud de condena ante la Audiencia puede ser menor al límite de competencia y admitir así la conformidad durante un proceso abreviado. Por lo cual, la norma previamente mencionada respecto al límite de seis años de prisión resulta de aplicación para la totalidad de proceso penales, sin dejar espacio para dudas y sirve para todos los tipos de proceso penal español, siendo estos los siguientes:

- Proceso Abreviado, de acuerdo con el artículo 787° de la LECrim.
- Proceso sumario ordinario, de conformidad con los artículos 655° y 688° de la LECrim.
- Proceso ante el tribunal del jurado, según el artículo 50° de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

En caso de que al imputado le correspondan múltiples penas, para la conformidad debe partirse de cada una, en otras palabras, se debe tomar en consideración cada uno de los hechos delictivos, por los cuales, se haya

formulado una acusación y en caso de que se trate de más de un delito, las penas solicitadas no pueden sumarse; en dicho caso, para que la conformidad sea admitida se debe considerar la acusación por cada delito de forma individual, de tal manera que ninguno de los requerimientos de pena sea superior al límite de los seis años de pena privativa de libertad, independientemente de que las penas sumadas excedan mucho esa restricción.

Habiendo establecido todo ello, podemos concluir que la figura procesal de la conformidad española tiene ciertas diferencias procesales en relación a la conclusión anticipada peruana; no obstante, en esencia se trata de lo mismo, la culminación del proceso penal mediante una admisión de la responsabilidad por parte del imputado, lo cual, conlleva ciertos beneficios en la pena correspondiente.

2.2.2.1.2 La Conclusión Anticipada en Colombia

En lo que respecta al ordenamiento jurídico colombiano, se considera que el Código Procesal del 2004 es el que mayor protagonismo le ha dado a la institución de la conformidad (conclusión anticipada).

Efectivamente, el Código Penal Colombiano -bajo la influencia de Norteamérica- fue reformado en el año 1991 con el objetivo de agilizar las modificaciones estructurales a la fiscalía, las cuales, permitirían la instauración de un modelo procesal adversarial. (Nagle, s.f). Tal como se realizó una reforma procesal, también se ejecutó una reforma al sistema de penas del Código Penal colombiano, mediante la cual, se incrementaron las penas para la totalidad de delitos de la Parte especial de dicho código, así como, se realizó una modificación respecto al sistema de determinación de la pena en los procesos de conformidad. El objetivo de dicho incremento en las penas fue promover la admisión de responsabilidad penal evitando el juicio, puesto que, se tenía la idea de que, al presentar un panorama poco alentador al imputado en caso de ser declarado culpable, se incrementaría la cantidad de acusados que opten por la conformidad.

En la misma línea se sostiene:

En cuanto a la modificación realizada al sistema de determinación de la pena, ésta tuvo como objetivo implementar flexibilidad a las negociaciones efectuadas entre la Fiscalía y el acusado respecto a la pena impuesta, puesto que, anteriormente la negociación entre ambas partes únicamente se enfocaba en acuerdos relacionados a los cargos.

(Fiscalía General de la Nación de Colombia, s.f)

En cuanto al ámbito de aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano, la conformidad puede aplicarse a toda clase de hechos delictivos -con excepción de los casos establecidos en el artículo 199° del CIA-, lo cual, evidencia el afán de respuesta punitiva ante toda clase de conflicto social.

De manera general, la conformidad fue elaborada con la finalidad de aplicarse ante la mediana y gran delincuencia, pretendiendo exceptuar de dicha persecución penal a la criminalidad bagatelaria, puesto que, para aquellos casos de crímenes que impliquen una lesividad mínima los bienes jurídicos objeto de protección, la normativa procesal colombiana permite que la fiscalía archive las diligencias. En cualquiera de los casos, usualmente los ciudadanos quedan expectantes e inclusive se sienten defraudados por la respuesta punitiva brindada por el legislador penal.

La figura procesal de la conformidad se encuentra establecida fundamentalmente en los artículos 348 al 354 del CPP colombiano dentro de un título denominado “Preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado”, a partir de dicha denominación se entiende que los acuerdos pueden ser presentados con anterioridad a la presentación del escrito de la parte acusatoria, por lo cual, se debe tomar en cuenta la normativa respecto a la admisión de la imputación durante la audiencia preliminar (artículos 288 – 293 del CPP colombiano). De igual manera, es importante tomar en consideración la admisión de la responsabilidad manifestada durante la audiencia preparatoria y al inicio de la audiencia del juicio oral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 365 y 367° del CPP.

A pesar de que la fiscalía prefiera optar por la posición de que únicamente

existe una clase de conformidad establecida en el ordenamiento procesal colombiano, a la cual, se hace referencia de manera genérica como preacuerdos y negociaciones, la verdad es que ésta institución procesal presenta múltiples modalidades, las cuales, pueden clasificarse en relación a la forma en que se desarrollan. Por consiguiente, cabe la posibilidad de referirnos a una conformidad simple, la cual, se basa en la admisión de la acusación por parte del imputado y depende del momento del proceso, en el cual, se efectúe.

Algunos autores equiparan a la conformidad simple con un allanamiento propio del desarrollo de un proceso penal. Igualmente, en el Código Procesal Penal colombiano se encuentra establecida la conformidad negociada, siendo ésta la que se adhiere completamente a lo establecido en la ley procesal como preacuerdos y negociaciones.

En conclusión, la conformidad colombiana se diferencia de la conclusión anticipada en nuestro país, en que en Colombia puede ser aplicada en diversos momentos procesales, mientras que, en nuestro país no, y, por otro lado, se parecen en que en ambos países pueden aplicarse para todo tipo de delitos.

2.2.3 La Justicia Consensuada

En los últimos años, en la literatura procesal se ha tenido como objeto de estudio el principio de consenso entre las partes intervinientes en un proceso judicial, lo cual, posiblemente sea consecuencia del incremento de legislaciones que consagran o emplean este principio.

Efectivamente, en la actualidad se puede encontrar diversas manifestaciones -en las legislaciones procesales penales vigentes- respecto al proceso de consensualidad entre las partes de un litigio, las cuales, identifican y establecen múltiples medios y mecanismos mediante los cuales, las partes intervinientes pueden convenir la celebración, así como, el contenido de un acto procesal específico, el cual, generará determinados efectos sancionados lícitamente. (Barona, 2009)

No obstante, existen diferentes formas de consenso, las cuales, no cuentan

con la misma naturaleza. En algunos casos el proceso de consensualidad de realiza en relación a un objeto bastante acotado, un ejemplo de ello son las convenciones probatorias en virtud del thema probandum, las cuales, producen un efecto jurídico establecido específicamente que en este caso tiene incidencia en el tema de las aportaciones probatorias, así como, en el debate probatorio.

En diferentes circunstancias, el consenso se manifestará en virtud de la fomentación de medios no jurisdiccionales y no punitivos para la resolución de conflictos en materia penal, lo cual, da inicio a los denominados mecanismos alternativos al proceso penal, por ejemplo, en Chile se aplica el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional.

Como se ha establecido en la presente tesis, es evidente que la consensualidad entre las partes es una premisa necesaria para el desarrollo de las diversas formas alternativas para la solución de conflictos jurídicos.

No obstante, el tipo de consensualidad mencionada previamente no es de relevancia para el proceso penal ni para el enjuiciamiento jurisdiccional, puesto que, establece una clase de consenso que posibilita – excepcionalmente- aplicar una forma no punitiva ni jurisdiccional para darle solución al conflicto penal, saliéndose del mismo proceso penal establecido; por consiguiente, nos encontramos ante un proceso de consenso que también es una manifestación del principio de oportunidad, entendiéndolo a éste como aquella facultad para abandonar el ejercicio de la acción penal.

Por consiguiente, al proceso penal y de enjuiciamiento jurisdiccional le atañe una clase diferente de consensualidad, siendo ésta aquella que se desarrolla estrictamente dentro del proceso penal, es decir, aquel proceso de consenso para el cual no es necesario salirse del proceso penal para la aplicación de una solución no punitiva y no jurisdiccional, así como, tampoco es necesario abandonar el ejercicio de la acción penal; sino por el contrario, implica la existencia del proceso penal, puesto que, propone la solución del conflicto mediante la aplicación del ius puniendi.

En pocas palabras, para el desarrollo de la presente tesis es relevante la

consensualidad – entre las partes intervinientes en un proceso penal- que se manifiesta bajo determinadas fórmulas pactadas por el demandante y el imputado, ya sea, de colaboración o aceptación de la responsabilidad por parte del acusado con la persecución delictiva más expedita.

Por consiguiente, la Justicia Consensuada dentro del proceso penal significa que las partes intervinientes lleguen a un pacto respecto a la forma procedimental en la que se dará solución al conflicto penal o, inclusive, las partes pueden llegar a un acuerdo sobre el contenido jurídico-penal y fáctico del mismo conflicto.

A su vez se postula que:

En cuanto a ello, las voluntades de las partes intervinientes en el proceso penal pueden manifestarse de manera unilateral y por separado, es decir, la parte demandante establece su pretensión y solicita la aplicación de un procedimiento en específico y de forma separada el imputado acepta dicha petición, sin embargo, también es admisible y sucede tal vez con mayor frecuencia que este proceso de consenso sede como resultado de múltiples tratativas realizadas con anterioridad, en cuyo caso nos encontramos ante un consenso transaccional. (Del Río, 2008)

En conclusión, la Justicia Consensuada en el ámbito penal es importante para el desarrollo de la presente tesis, puesto que, propone la solución del asunto penal durante el mismo desarrollo del proceso y en ejercicio de la acción penal, mediante un acuerdo efectuado entre las partes intervinientes en el proceso.

2.2.4 La Justicia Premial

Este término hace referencia a determinada parte del Derecho Penal, la cual, se desarrolla a partir del postulado de otorgar ciertos beneficios o premios – respecto a la pena que les corresponde- a aquellos imputados que decidan colaborar con el Sistema Judicial; todo ello con el objetivo de lograr una impartición de justicia más agilizada en relación a los procesos de investigación. En lo que respecta a su origen, el Derecho Penal Premial tuvo sus inicios en Italia, donde inicialmente se empleó la palabra Pentiti, la cual, se traduce como

“aquel individuo arrepentido de sus actos”, ya que, los imputados que deciden colaborar con este ámbito del derecho penal tienen gran conocimiento sobre el mundo del crimen, por lo cual, cuentan con la capacidad de brindar información de gran relevancia respecto a la estructura de las grandes redes criminales para lograr la desarticulación de las mismas; cabe mencionar que, para que éstos individuos puedan ser parte de la Justicia Premial es necesario que admitan su responsabilidad en determinados crímenes, así como, que se muestren verdaderamente arrepentidos de su accionar ilícito.

Como hemos mencionado previamente, desde la perspectiva logística, los Pentiti son consideradas como aquellas personas que cuentan con un vasto conocimiento respecto a el funcionamiento de una organización criminal, así como, los objetivos y transacciones de la misma.

Inicialmente, la figura jurídica denominada Pentiti fue elaborada con el objetivo primordial de combatir los crímenes relacionados con el terrorismo.

En la presente tesis consideramos pertinente señalar que, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico de Italia, el término técnico empleado para los Pentiti es el de colaboradores de la justicia, ya que, sin la colaboración de ellos no podría existir la Justicia Premial, puesto que, ésta se basa en los beneficios que se le otorgan a los Pentiti a cambio de su colaboración con el Sistema Judicial.

En suma, el término de Justicia Premial se emplea a nivel internacional y se originó por la necesidad de combatir el terrorismo en Italia, para luego aplicarse también en casos de narcotráfico, así como, en toda clase de crímenes perpetrados por las organizaciones criminales.

En las últimas décadas, el crimen organizado comenzó a causar efectos negativos muy graves para la sociedad, por lo cual, los Estados se vieron en la necesidad de implementar este mecanismo (el Derecho Penal Premial) que se basa en brindar algún tipo de premio a aquellas personas que colaboren con la justicia brindando información clave para la desarticulación de las grandes redes criminales, lo cual, coadyuva a una rápida impartición de justicia, así como, a una evidente disminución en la comisión de este tipo de delitos.

En cuanto al concepto de la Justicia Premial, debido a que este ámbito del derecho penal es muy innovador, así como, se desarrolla en diferentes formas, la doctrina ha establecido múltiples definiciones; sin embargo, como se ha señalado en el desarrollo de la presente tesis, esencialmente el Derecho Penal Premial se enfoca en la colaboración eficaz de un sujeto que brinda información privilegiada sobre la estructura y movimientos de una organización delictiva a las autoridades encargadas de impartir justicia con el objetivo de que estas puedan dismantelar dicha red criminal, mientras que, al colaborador se le otorgan determinados beneficios respecto a la pena que le corresponde por la comisión de ciertos delitos. (Angulo, 2017)

De acuerdo con lo mencionado previamente, podemos concluir que la finalidad principal del Derecho Penal Premial es otorgar ciertas recompensas o premios a los imputados que optan por colaborar con la justicia, lo cual, acelerará los tiempos del proceso de investigación y hará posible la identificación de los jefes o cabecillas de las organizaciones criminales. Como hemos mencionado previamente, a estos individuos que cuentan con datos claves y se los entregan a las autoridades competentes se les denomina como colaboradores eficaces. Respecto al objetivo esencial del Derecho Penal Premial, se considera lo mencionado a continuación:

- Elaboración de medios excepcionales para aplicar durante la investigación de los crímenes.
- Lograr la identificación de las grandes redes dedicadas al crimen organizado.
- Implementación de mecanismos de prevención, lucha, dismantelación y erradicación de la delincuencia organizada.

En conclusión, la Justicia Premial también denominada Derecho Penal Premial hace referencia a aquella rama del Derecho Público enfocada esencialmente en fomentar el arrepentimiento por parte de un ex miembro de una organización

delictiva, quien a cambio de los datos brindados podrá recibir ciertos beneficios en relación a la pena que le corresponde; dichas recompensas pueden tratarse de una atenuación en la pena e incluso en casos excepcionales podrá ser la remisión completa de la pena que le correspondía. Todo lo antes mencionado con el objetivo primordial de dismantelar las grandes redes del crimen, así como, acelerar el proceso penal de investigación, enjuiciamiento y sanción a los responsables de estos crímenes.

Teniendo dichos beneficios en mente, los ordenamientos jurídicos de muchos países en el mundo han implementado este mecanismo, ya que, se ha demostrado que los órganos encargados de impartir justicia en ciertos casos no cuentan con la capacidad de solucionar efectiva y oportunamente los asuntos penales que suceden actualmente, por consiguiente, se ha optado en transmutar al imputado en un cómplice del Sistema Judicial.

2.2.5 La Justicia Restaurativa

Esta perspectiva innovadora de Justicia se basa en la comunidad para dar solución a los delitos, sus efectos, así como, proponer alternativas de prevención. En la actualidad, prácticamente todas las personas que por algún motivo forman parte de un proceso en el Sistema Judicial penal no les parece una experiencia beneficiosa ni gratificante. Es más, usualmente las personas agraviadas por el hecho delictivo se sienten una vez más tratadas de manera injusta y sienten insatisfecha su necesidad de recibir justicia y por su parte, los imputados suelen dejar más menoscabos. Por lo antes mencionado, la Justicia Restaurativa se fundamenta y enfoca en que para conseguir justicia el camino adecuado es mediante la resolución de conflictos y enfocarse en la restauración antes de la imposición de un aislamiento excesivo.

La Justicia Restaurativa establece determinados principios cuando un individuo perpetra un hecho delictivo, siendo estos los mencionados a continuación:

- El crimen cometido en primer lugar se considera como un acto en contra de la persona o personas agraviadas; en segundo lugar, es

considerado como un acto en contra de la ciudadanía y, por último, se considera como un acto en contra de la ley.

- Al momento de perpetrar el hecho delictivo, el responsable desarrolla una obligación con la persona agraviada, la ciudadanía y el Estado.
- Únicamente cuando el responsable haya cumplido con dicha obligación estará responsabilizándose por su conducta ilícita. Es ahí cuando comienza a entender y valorar sus vínculos con los demás ciudadanos, tanto como, con su comunidad y la ley.

Cabe mencionar que, todos los programas, planes y procesos implementados por el Estado pueden ser restaurativos, siempre y cuando, se basen en los valores y estén enfocados principalmente en las personas involucradas. Además de ello, un proceso basado en la restauración debe contar con los siguientes tres objetivos:

- El amparo a la comunidad.
- El desarrollo de habilidades.
- La implementación del sentido de responsabilidad.

Para poder considerar que un proceso es coherente con la Justicia Restaurativa, es necesario que se cumplan los siguientes postulados:

- Se debe evidenciar una preocupación igualitaria por todas las partes intervinientes, es decir, las personas agraviadas, los responsables y la comunidad en general.
- Se debe promover el sentido de responsabilidad por parte del responsable para resarcir los perjuicios ocasionados a las personas agraviadas, sus familias, la ciudadanía en general, así como, enfocarse en la restauración en vez de la sanción.
- Se debe establecer oportunidades para el diálogo directo y/o indirecto entre las partes intervinientes.

- Se debe promover la participación, el reparto equitativo de poder, así como, la reinserción social en vez del aislamiento excesivo.
- Se debe involucrar activamente al sector de la comunidad afectado por el hecho delictivo con la finalidad de que posteriormente sean capaces de identificar el mal para prevenir posibles crímenes.

En otras palabras, podríamos afirmar que:

La Justicia Restaurativa también denominada Compasiva o Reparadora es un nuevo enfoque de la justicia, el cual, se basa principalmente en brindarle la atención adecuada a las personas agraviadas, los responsables del crimen, así como, satisfacer las necesidades de los mismos, y no únicamente en la sanción a los culpables ni el cumplimiento de principios legales abstractos, lo cual, sucede en el proceso tradicional. Con la finalidad de evitar la estigmatización a aquellos individuos que hayan perpetrado un crimen, usualmente en un proceso restaurativo se les denomina ofensores en vez de criminales o delincuentes. (Braithwaite, 2004)

En el desarrollo de un proceso penal basado en la Justicia Restaurativa, las partes intervinientes se encargan de resolver de forma conjunta cómo tratar las consecuencias de lo acontecido, así como, sus futuras implicaciones. Como se ha mencionado previamente; a diferencia del proceso tradicional, en la Justicia Restaurativa las personas agraviadas tienen una función activa durante el proceso, mientras que, se fomenta a los ofensores a responsabilizarse por su conducta ilícita, así como, a resarcir el perjuicio ocasionado a las víctimas. Este resarcimiento puede efectuarse por medio de la devolución de un objeto robado por parte del asaltante, un pedido de disculpas por una falta cometida, brindar un servicio a la comunidad que se vio afectada por lo acontecido, entre otras opciones de restauración.

Cabe mencionar que, una parte importante de la Justicia Restaurativa es brindar la ayuda adecuada a los ofensores con la finalidad de prevenir faltas posteriores.

La Justicia Restaurativa se basa en una teoría que considera a la comisión de un hecho delictivo como una falta contra la persona agraviada, así como, a la comunidad antes que como una falta al Estado y su normativa. Con el objetivo de conseguir la total satisfacción de las partes intervinientes en un proceso, la práctica de la Justicia Restaurativa está basada en fomentar el diálogo entre las personas agraviadas y sus ofensores, y también, en promover que estos últimos asuman su responsabilidad por lo acontecido.

Para reforzar el concepto es menester señalar que

Respecto a la definición de la Justicia Restaurativa, se establece que esta se basa en un proceso, en el cual, todos los individuos agraviados por la comisión de un hecho delictivo cuentan con la posibilidad de dialogar respecto a cómo se han visto afectados por ello, así como, decidir la forma en que se debe resarcir ese menoscabo. Se entiende que la comisión de un delito genera un daño, por lo cual, un proceso basado en la restauración procura que la justicia sane. Por lo cual, un punto central en este proceso son los diálogos entre las partes intervinientes, es decir, las víctimas y sus ofensores. (Braithwaite, 2004)

Debido a que la Justicia Restaurativa puede desarrollarse de diversas maneras existen múltiples prácticas y programas, sin embargo, todas estas variedades de mecanismos de restauración comparten ciertos principios en común. De acuerdo con la perspectiva restaurativa, las personas agraviadas por la comisión de un crimen deben contar con la posibilidad de manifestar libremente en un entorno seguro y de respecto los efectos negativos que lo acontecido generó en sus vidas, así como, recibir atención en relación a los cuestionamientos esenciales que suelen surgir a partir de experimentar la victimización. De la misma manera, las víctimas deben ser capaces de intervenir en la decisión respecto a la manera en que el ofensor deberá resarcir el perjuicio ocasionado.

De conformidad con lo establecido por Van Ness y Strong (1997), los valores fundamentales de la Justicia Restaurativa son los mencionados a continuación:

- El encuentro: se refiere a un encuentro directo y personal entre la persona agraviada, el responsable y otros individuos que sirvan como soporte a las partes.
- La reinserción: hace referencia a la reintegración tanto de la persona agraviada como del responsable en la comunidad. Esto no solo implica tolerar la presencia de estas personas, sino, también coadyuvar a su reinserción como un individuo productivo.
- El resarcimiento: se refiere básicamente a la respuesta que la Justicia Restaurativa da al crimen cometido. Como hemos mencionado previamente, esto puede ser la devolución de un objeto robado, la entrega de un monto dinerario o brindar un servicio en beneficio de la comunidad en general o de la víctima. Este resarcimiento debe basarse principalmente en beneficiar a la persona agraviada y posterior a ello, de acuerdo con las circunstancias de cada caso concreto, podrá beneficiar a la comunidad.
- La colaboración: se basa esencialmente en brindar la oportunidad de que las partes intervinientes (personas agraviadas, ofensores y la comunidad) para dialogar y participar de manera activa en todas las fases antes mencionadas (encuentro, resarcimiento y reinserción). Con esta finalidad, es menester la incorporación de procesos que conviertan la inclusión de las partes en algo importante y con gran valor, lo cual, aumentará la posibilidad de que la colaboración sea voluntaria.

El análisis de la Justicia Restaurativa es de gran relevancia para el desarrollo de la presente tesis, puesto que, nos brinda un nuevo enfoque para la solución de conflictos penales, en el cual, predomina la atención y satisfacción de necesidades de las partes intervinientes ante la imposición de una sanción a los responsables.

2.3 La Negociación Penal

En la actualidad, la negociación dentro del proceso penal es considerada como un asunto central en el ámbito del Derecho Procesal Penal, no solo en nuestro país, sino a nivel global, puesto que, se presenta la disputa entre dos sistemas diferentes para determinar la responsabilidad penal, siendo estos los siguientes:

- En el primero, la responsabilidad penal se determina mediante la realización de un juicio oral, es decir, por medio de la decisión expedida por un Tribunal imparcial.
- En el segundo, los encargados de determinar la responsabilidad penal son el Fiscal y el imputado, quienes dentro de determinadas restricciones legales se encargan de establecer el hecho, la calificación jurídica y la pena correspondiente. En este caso, el órgano jurisdiccional se encarga de intervenir únicamente para monitorear la licitud del acuerdo efectuado entre la fiscalía y el acusado. (Montañez, 2013)

Por lo antes mencionado, la aplicación de la negociación dentro de un proceso penal forma parte importante del debate jurídico en materia procesal penal. En los países pertenecientes a América Latina, los procesalistas han prestado especial atención a la negociación, quienes naturalmente han realizado un estudio crítico de la misma a partir del enfoque del Derecho Procesal. A su vez, el vínculo entre los acuerdos en el Derecho Penal Sustantivo y el proceso penal es un tópico que los penalistas no se han dedicado a analizar profundamente. Debido a que los acuerdos desarrollados por medio de la negociación implican negociar con el ius puniendi estatal, no resulta fácil hallar una justificación conceptual para ellos. En todo caso, nos encontraríamos ante un intento de justificación ex-post o una legitimación. Por lo antes mencionado, la implementación de la negociación en el proceso penal somete a la doctrina a elaborar un sistema conceptual innovador, el cual, deberá reemplazar el anterior o; por el contrario, un sistema conceptual paralelo que posibilite y

justifique la existencia de una doble vía procedimental, es decir, el juicio oral y la negociación en el proceso penal. No obstante, a pesar de lo expuesto, en la actualidad diversos ordenamientos jurídicos ya establecen la negociación en el proceso penal.

En la presente tesis consideramos pertinente resaltar que, principalmente, el Derecho Procesal Penal sirve para la aplicación del Derecho Penal; en otras palabras, su función principal es mantener la vigencia de la normativa enfocada en la sanción. En esa línea de pensamiento, el Derecho Penal material únicamente será eficaz en la medida en que se ejecute mediante el proceso, lo cual, a su vez significa que el proceso penal debe orientarse de acuerdo a lo establecido previamente por el derecho penal material.

Al momento de aplicar la negociación en el proceso penal se deja de considerar la certeza como requerimiento para la determinación del delito, así como, su vínculo con el imputado, puesto que, en la negociación no se aplica el principio de investigación de la verdad material y se considera que en el proceso penal es suficiente una verdad consensuada.

En la conclusión anticipada, así como, en la conformidad negociada la probabilidad de la perpetración de un crimen por parte del acusado sustituye la certeza.

En lo que respecta a la función del juez en relación a la prueba, ésta se ve sumamente limitada en la negociación, puesto que, el Magistrado ya no efectúa una labor cognoscitiva directa ni se encarga de evaluar los elementos de convicción presentados en el proceso; sino únicamente evalúa el acuerdo efectuado entre el Fiscal y el imputado.

Si realizamos una comparación entre el proceso civil y el proceso penal en relación a la prueba, podemos evidenciar que, en el primero, ciertamente se busca la verdad en el proceso, sin embargo, la prueba tiene como objetivo primordial el amparo de los derechos de las partes intervinientes, siendo estas las encargadas de establecer el objeto del proceso, así como, los medios de prueba que se presentarán. En cambio, en el proceso penal, la determinación verídica de los acontecimientos presuntamente delictivos cuenta con un

carácter fundamental.

De la misma manera, la presunción de inocencia tiene un vínculo directo con la culpabilidad como componente del tipo penal que, tal como es correspondiente de un proceso penal efectuado dentro de un Estado de Derecho – y propio del vínculo entre lo procesal y lo sustantivo-, debe comprobarse. En cuanto a ello, consideramos pertinente recordar que la búsqueda de la verdad material en el desarrollo de un proceso penal hace posible la ejecución del Derecho Penal Sustantivo; en otras palabras, el establecimiento verídico de que el imputado ha efectuado una acción antijurídica y culpable. (Herrera, 2013)

Por último, el principio de presunción de inocencia se fundamenta en la dignidad humana, así como, en el Estado de Derecho y en el principio de culpabilidad, los cuales, demandan que la imposición de la pena sea un resultado de la ejecución de un proceso que brinda las garantías suficientes para poder hallar la verdad material en el caso concreto.

Teniendo en consideración que al aplicar la negociación en el proceso penal se omite la prueba, se nos presenta el siguiente cuestionamiento: si para el Derecho penal es de gran relevancia que los elementos del delito, así como, la intervención del acusado en el mismo, sean verificados mediante la actuación de pruebas suficientes; en la negociación en el proceso penal se produciría una disminución de esta relevancia.

Los postulados de la negociación en el proceso penal implican un abandono a uno de los propósitos de mayor relevancia del Derecho Procesal penal, siendo este la búsqueda de la verdad material para desvirtuar la presunción de inocencia y a partir de ello emitir una sentencia condenatoria; a su vez, se realiza una modificación del carácter instrumental del proceso penal en relación con el derecho penal material. De esta manera, se pierde la herencia del juicio oral introducida en el siglo XIX, el cual, fue establecido con la finalidad de contar con una estructura contradictoria adecuada para hallar la verdad material y, por consiguiente, establecer de forma legítima la culpabilidad del imputado.

En la presente tesis consideramos de gran relevancia el análisis de la

negociación en el proceso penal, puesto que, esta forma parte importante en la aplicación de la conclusión anticipada.

2.3.1 Estrategia Fiscal y la Negociación en el Proceso Penal

En el Perú, el nuevo proceso penal establecido en el Código Procesal Penal del 2004 determina propósitos claros para el Ministerio Público.

Entre ellos, se encuentra como objetivo la dirección y gestión de la investigación criminal, lo cual, es totalmente coherente con una reforma del sistema inquisitivo por el acusatorio y para ello; es menester un fortalecimiento organizacional e institucional del Ministerio Público, así como, la implementación de mecanismos para el descongestionamiento de la carga procesal, entre los cuales, se encuentran las salidas alternas y los mecanismos de simplificación. (Duce, 2005)

Tanto para el fortalecimiento institucional y organizacional del Ministerio Público como para la implementación de mecanismos para la descongestión de la carga procesal, el Fiscal será el encargado de aplicar la litigación estratégica, en la cual, se emplea una gestión planificada de causas, es decir, el Fiscal deberá identificar los casos de mayor relevancia, los cuales, serán resueltos mediante el proceso penal tradicional, mientras que, los otros podrán resolverse aplicando los otros mecanismos de simplificación y salidas alternativas. (Rodríguez, 2011)

A partir de ello, el Ministerio Público es considerado como el principal actor en el proceso penal, puesto que, el accionar de todo el sistema penal dependerá la decisión fiscal.

Como se ha establecido en la presente tesis, tanto la elaboración como la realización de la estrategia de investigación es una de las principales labores a ejecutar por parte del Ministerio Público. No cabe dudas de que esta tarea de dirección se encuentra estipulada en nuestro CPP, puesto que, se encuentra respaldada en el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política peruana en vigencia, la cual, establece que el Ministerio Público es el encargado de conducir la investigación de un crimen, así como, le otorga la realización de las demás funciones durante un proceso penal.

Cabe mencionar que, la estrategia para el proceso penal acusatorio debe ser aplicada tanto en la persecución del hecho delictivo como en el empleo de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal.

Para poder comprender a lo que nos referimos con el término estrategia, consideramos necesario remitirnos al ámbito en el cual suele emplearse. Usualmente la palabra estrategia es utilizada en los escenarios de la negociación, en los cuales, se presenta la confrontación de dos partes, cada una defendiendo un interés propio o inclusive en algunos casos, ambas persiguen un interés en conjunto; con dicha finalidad, las partes emplean estrategias en beneficio de sus objetivos. (Ugaz y Robles, 2016)

En el ámbito penal, la dificultad para conceptualizar lo que entendemos por estrategias de persecución del delito recae en la existencia de diversas maneras de tratar un asunto penal, las cuales, cuentan cada una con su propia ideología que procura funcionar como un marco de referencia para tratar esta problemática.

Por lo antes mencionado, existen diferentes posiciones, siendo estas las siguientes:

- Las que proponen una mayor represión y sanción, es decir, a favor de una estrategia confrontacional.
- Las que fomentan el tratamiento del conflicto delictivo por medio de la prevención al atacar sus principales factores.
- Las que promueven la implementación de una tercera vía que posibilite la resolución del asunto penal, como, por ejemplo, la vía conciliatoria.

En nuestro país, existe un evidente interés por combatir la problemática criminal de forma integral, puesto que, en nuestro sistema penal hemos experimentado cada una de las posiciones antes mencionadas; sin embargo, es realmente difícil pretender elaborar un programa de tratamiento penal del crimen

cuando es evidente que aún en la actualidad existen múltiples labores pendientes a realizar en el ámbito tanto institucional como organizacional.

2.3.2 Estilos de Estrategia Fiscal en la Negociación

Como se puede constatar en el artículo 65° inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal, la misma norma procesal penal es la que le otorga al Fiscal la función de seleccionar y tomar la decisión respecto a cuál estrategia se utilizará según los acontecimientos específicos de la investigación.

Frente a ello, se nos presenta el siguiente cuestionamiento: ¿el Fiscal es el encargado tomar todas las decisiones relacionadas con la investigación o únicamente tiene la función de decidir respecto a la estrategia jurídica empleada en los actos de investigación?

Respecto a ello, Angulo (2007) afirma que “al fiscal le corresponde trazar las coordenadas generales que hagan de la investigación un ejercicio legal válido de búsqueda de material probatorio incriminante”. (p.4)

En esa línea de pensamiento, el Fiscal es considerado como un director de orquesta, es decir, no le corresponde tocar todos los instrumentos que la componen, sino por el contrario, es el encargado de dirigir a todos los componentes de la misma con la finalidad de producir una correcta sinfonía, prestando atención a la presencia de disonancias para corregirlas.

Por lo antes mencionado, se entiende que, el Fiscal es el encargado de orientar la totalidad de la investigación en un proceso penal, dentro del cual, se encuentra el proceso de negociación, por lo cual, procederemos a explicar los estilos de estrategias por las que éste puede optar durante la investigación:

- El empleo estratégico de las diligencias preliminares: se considera que para que una investigación sea exitosa es menester darle principal atención a determinados aspectos que se desarrollan en las diligencias preliminares, los cuales, explicaremos a continuación. La realización de estos actos tiene una naturaleza urgente, es decir, deben ejecutarse inmediatamente, por lo cual, muchas veces es importante emplear una buena estrategia en garantía de las fuentes de prueba, la cual,

pueda asegurar el éxito en la investigación a nivel de investigación preparatoria. Entre dichos aspectos, se encuentran los siguientes:

- a) Las fuentes de prueba: se debe prestar especial importancia a las fuentes de prueba recabadas; en otras palabras, el personal encargado debe ser muy meticuloso al momento de su recolección con la finalidad de que las mismas puedan ser empleadas para sustentar la pretensión sin ningún tipo de problema.
- b) Componentes del hecho delictivo: en este caso el personal encargado también deberá tener un cuidado especial al momento de recolectarlos, por lo cual, el Fiscal siendo el encargado de dirigir la investigación, tiene la función de controlar que el recojo de los efectos e instrumentos del delito se ejecute de la forma más efectiva posible, puesto que, la diligencia en ello hará posible el empleo de estos elementos materiales al momento de sustentar su pretensión.
- c) Evidencias materiales del hecho delictivo: al momento de realizar la investigación de un hecho delictivo, el Fiscal es el encargado de recolectar evidencias, las cuales, permitan verificar la perpetración del delito, así como, la responsabilidad del imputado. Estas evidencias deben ser aparte del objeto, instrumentos y efectos del delito.
- d) Localización y resguardo de evidencias materiales: un Fiscal estratega al momento de localizar evidencias materiales no debe descuidarlas, por el contrario, es el encargado de hacer todo lo que esté en su poder para resguardarlas, puesto que, es consciente de que, únicamente al estar libre de objeciones, podrá utilizarlas durante el juicio.

Es menester precisar que:

En ese marco, con la finalidad de que el Fiscal tenga éxito al desarrollar los aspectos antes mencionados, previamente, debe estar informado respecto a cómo se debe monitorear y gestionar la escena del crimen y posterior cadena de custodia de las evidencias materiales, ya que, únicamente mediante una correcta gestión estratégica de las mismas podrá ser exitoso en la pretensión que persigue. (Herrera, 2013)

- El empleo estratégico de las salidas alternativas y los mecanismos de simplificación procesal: como se ha mencionado previamente, en nuestro código procesal penal se ha determinado que el Fiscal es el encargado de dirigir la investigación, por lo cual, entre sus funciones se encuentra la recolección de la totalidad de elementos de cargo y de descargo. De esta manera, al culminar los actos de investigación puede optar por las siguientes opciones:

a) Formular la acusación al imputado o el sobreseimiento del caso.

b) Emplear un mecanismo de simplificación procesal o una salida alternativa.

Ciertamente, el fiscal es el encargado de la estrategia en la investigación, es decir, entre sus funciones se encuentra la planificación, coordinación y priorización de las diligencias de investigación que hagan posible recolectar de forma eficiente los elementos de prueba de cargo y de descargo, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el nuevo sistema, se le ha otorgado la facultad de decidir abstenerse de ejercer la acción penal en aquellos casos previamente establecidos en el NCPP, como por ejemplo el acuerdo reparatorio y el principio de oportunidad; o según sea el caso emplear determinados mecanismos de simplificación procesal, entre los cuales, se encuentra la Terminación Anticipada, el Proceso Inmediato y la Acusación Directa.

En ese contexto, se considera que el Fiscal, así como es el encargado de desarrollar una estrategia al momento de investigar el hecho delictivo, también es necesario que planifique estrategias de negociación cuando se presenten dichos supuestos donde se aplican los mecanismos de simplificación procesal antes mencionado. Estas estrategias de negociación deben establecer límites en determinados aspectos al momento de negociar, como, por ejemplo, las consecuencias accesorias del delito, la reparación civil, la imputación.

Por lo antes mencionado, la relevancia de un planteamiento estratégico y el empleo de técnicas de negociación al aplicar los mecanismos de simplificación procesal se basa en que posibilitan que el Fiscal cuente con diversas herramientas para poder hacer frente a estos escenarios y finalmente, lograr un resultado de conformidad con lo esperado.

Tradicionalmente, la negociación en el derecho penal ha sido manifestada como un mecanismo de colaboración entre las partes intervinientes en el proceso empleado con la finalidad de resolver el fondo del asunto penal. Se puede constatar en múltiples de las diversas instituciones del código procesal penal que se considera a la negociación en el proceso penal como la manifestación más extensa de la Justicia Restaurativa, como una oportunidad de generar reinserción social de los criminales, así como, satisfacer las necesidades de las personas agraviadas, en un contexto de valores sociales. La Justicia Negociada es considerada como un mecanismo para la solución de conflictos penales que se producen en la vida en sociedad, mediante el cual, se incorpora un nuevo enfoque de resolución definitiva de conflictos, restaurando la armonía en la comunidad, vulnerada por la conducta ilícita o la infracción a la normativa.

Es por ello necesario destacar que:

Esta Justicia Negociada se materializa por medio de un proceso de negociación, el cual, debe ser entendido como una nueva forma de resolver el conflicto donde las partes intervinientes, tanto la persona agraviada como su agresor lleguen a superar lo acontecido, por medio de un acuerdo mutuo, lo cual, hace posible el resarcimiento completo del perjuicio, teniendo un mediador para garantizar el acuerdo al que llegaron las partes. (Redacción LP, 2016)

Sin embargo, dentro de este concepto también se encuentran aquellos acuerdos efectuados entre las partes intervinientes en un proceso penal que no finalizan el conflicto, sino que, por el contrario, únicamente sirven para agilizar su tramitación, es decir, desarrollar el proceso penal con mayor economía procesal y celeridad.

2.4 Marco Conceptual

LA PENA: hace referencia a aquella sanción que genera una pérdida parcial de determinados derechos individuales de un individuo culpable por la comisión de un hecho delictivo. También es considerada un mecanismo mediante el cual, el Estado

reacciona ante la perpetración de un delito, por lo cual, usualmente la materia del derecho encargada de la regulación de estas conductas punibles se denomina penal. (Sánchez, 2009)

LA REPARACION CIVIL: se refiere a aquel monto dinerario que debe ser entregado por el culpable de la comisión de un delito a la víctima del hecho con la finalidad de que esta tenga la capacidad de restaurar ya sea su situación o el bien que se ha visto vulnerado por el accionar ilícito del responsable y, en caso de que ello no sea posible, que se vea compensada por lo acontecido. (Arévalo, 2017)

EL FISCAL: es el funcionario público encargado de ejercer la acción penal, puesto que, se encarga de llevar a cabo una de las funciones más importantes dentro del proceso penal, él debe realizar la investigación del caso, así como, la acusación. Además de ello, dentro de sus funciones se encuentra la carga de la prueba, la representación de la ciudadanía en el desarrollo del juicio, así como, el amparo de la legalidad y los derechos de los ciudadanos.

EL IMPUTADO: se refiere a aquella persona que, como resultado del desarrollo de una investigación criminal, es considerado como sospechoso por la comisión de un hecho delictivo, por consiguiente, es una parte importante dentro del proceso penal en desarrollo. (Ministerio Público, s.f)

EL AGRAVIADO: hace referencia al sujeto pasivo dentro de un proceso penal, es decir, aquella persona que se ha visto agraviada debido a la comisión de una conducta punible. Usualmente, como consecuencia de la perpetración del delito, este sujeto pasivo se ve sometido a un menoscabo, ya sea en su patrimonio material o moral.

ACCION PENAL: es considerada como el punto de inicio de un proceso judicial; la acción penal tiene su origen a partir de la comisión de un hecho delictivo o una conducta punible, lo cual, implica la imposición de una sanción al individuo responsable, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico del Estado. (Alvizuri, 2019)

ACCIÓN CIVIL: el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal hace referencia a la resolución de un conflicto civil en sede penal, lo cual, significa una ventaja para las partes involucradas, puesto que, las responsabilidades de

carácter civil generadas por la comisión de un hecho delictivo serían discutidas y solucionadas en el desarrollo del mismo proceso penal basándose en el principio de economía procesal. (Arévalo, 2017)

ACTOR CIVIL: es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible (Barrientos, s.f)

JUEZ: el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda. (Ucha, 2008)

ACUSACIÓN FISCAL: la acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes (Salinas, 2008)

2.5 Formulación de la Hipótesis

2.5.1 Hipótesis General.

Los jueces si podrán participar en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin que se vulnere el principio de imparcialidad ejerciendo su función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020

2.5.2 Hipótesis Específicas.

Primera Hipótesis Específica.

los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y

la reparación civil ejerciendo una función tuitiva en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020

Segunda Hipótesis Específica

Los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020

Tercera Hipótesis Específica

Los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020.

2.6 Identificación de Variables e indicadores

2.6.1 Definición conceptual de variable

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
Variable (X): Principio de imparcialidad	<p>Se considera a la imparcialidad como un componente necesario para el correcto desarrollo de un proceso penal que determina la pena y reparación en los casos que corresponde.</p> <p>El actuar del Magistrado se base en la justicia para que produzca confianza a las partes procesales, sin afectar el derecho de defensa del imputado ni los intereses de la víctima. Paredes(2017)</p>
Variable (Y): Conclusión anticipada	<p>Este mecanismo de simplificación se basa en que se da por culminado el juicio oral, posterior a que el imputado haya admitido su responsabilidad en el hecho delictivo, así como, aceptado la condena y la reparación civil que haya sido planteada por el Fiscal en su acusación, por lo que la conformidad puede ser total o parcial. (Sanchez,2009).</p>

2.6.2 Definición operacional

Los datos se obtendrán de las técnicas de las encuestas que se realicen

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable (X): Principio de imparcialidad	Pena y la reparación	Civil
		Idoneidad
		Quantum
	Derecho de defensa	Beneficios
		La reducción de la pena
	Derechos de la victima	Pago oportuno
Celeridad		
Variable (Y): Conclusión anticipada	Conformidad absoluta	Aceptación total de hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil
	Conformidad parcial	Aceptación parcial de hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil

Escala de medición

2.6.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escalas
<p>Variable (X): Principio de imparcialidad</p> <p>Se considera a la imparcialidad como un componente necesario para el correcto desarrollo de un proceso penal que determina la pena y reparación en los casos que corresponde.</p> <p>El actuar del Magistrado se base en la justicia para que produzca confianza a las partes procesales, sin afectar el derecho de defensa del imputado ni los intereses de la víctima. Paredes(2017)</p>	<p>Los datos se obtendrán de las fuentes primarias, mediante la técnica de encuesta</p>	<p>Pena y la reparación</p>	<p>Civil</p> <p>Idoneidad</p> <p>Quantum</p> <p>Beneficios</p> <p>La reducción de la pena</p> <p>Pago oportuno</p> <p>Celeridad</p>	<p>Idoneidad</p> <p>Quantum</p> <p>Beneficios</p> <p>La reducción de la pena</p> <p>Pago oportuno</p> <p>Celeridad</p>	<p>Escalas Likert</p>
<p>Variable (Y): Conclusión anticipada</p> <p>Este mecanismo de simplificación se basa en que se da por culminado el juicio oral, posterior a que el imputado haya admitido su responsabilidad en el hecho delictivo, así como, aceptado la condena y la reparación civil que haya sido planteada por el Fiscal en su acusación, por lo que la conformidad puede ser total o parcial.(Sanchez,2009).</p>	<p>Este mecanismo de simplificación se basa en que se da por culminado el juicio oral, posterior a que el imputado haya admitido su responsabilidad en el hecho delictivo, así como, aceptado la condena y la reparación civil que haya sido planteada por el Fiscal en su acusación, por lo que la conformidad puede ser total o parcial.(Sanchez,2009).</p>	<p>Conformidad absoluta</p>	<p>Conformidad de la víctima</p> <p>Conformidad total</p> <p>de hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil</p>	<p>Conformidad absoluta</p> <p>Conformidad total</p> <p>de hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil</p>	<p>Escalas Likert</p>
			<p>Conformidad parcial</p>	<p>Aceptación parcial de hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil</p>	

Capítulo III: Metodología

3.1. Diseño metodológico

3.1.1 Enfoque

La investigación es **CUANTITATIVA**, siendo aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables y estudia las propiedades y fenómenos cuantitativos. Ente las técnicas de análisis se encuentran: análisis descriptivo, análisis exploratorio, inferencial univariable, inferencial multivariado, modelización y contrastación. Pueden ser:

- Longitudinales. Hay una monitorización de la población de estudio durante un periodo.
- No longitudinales. No hay seguimiento en el tiempo.
- Estudios prospectivos: el efecto sucede tras el inicio del estudio.
- Estudios retrospectivos: el efecto ya se ha producido cuando se inicia el estudio.
- Hacia delante (dese la exposición al efecto)
- Hacia atrás (desde el efecto a la exposición)
- Sin sentido. (Universidad de Jaén, s.f)

3.1.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es **APLICADA**, en tanto que la presente busca establecer en qué medida, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin que se vulnere el principio de imparcialidad. Tal como se sostiene que “la investigación aplicada es el tipo de investigación en la cual el problema está establecido y es conocido por el investigador” (Rodríguez, 2019)

3.1.3. Nivel de investigación

El Nivel de investigación es **EXPLORATORIA** ya que no encontramos antecedentes de investigación directos, lo que quiere decir que el tema no ha sido abordado anteriormente, ya que se sostiene que “La investigación exploratoria corresponde al primer acercamiento a un tema específico antes de abordarlo en un trabajo investigativo más profundo” (Ortiz, 2017)

3.1.4. Diseño

El diseño es **NO EXPERIMENTAL** en esencia, ya que no es propósito de las investigadoras alterar la realidad o las variables, ya que se sostiene que “, en el diseño no experimental no se manipula la variable” (Hernández, 2013)

Es **TRANSVERSAL** toda vez que se estudiara en un determinado momento.

3.1.5. Método

El método es **DEDUCTIVO**, debido a que se parte del análisis general a lo específico para hacer las conclusiones.

3.2. Población y muestra

La población es finita y está comprendida por:

15 fiscales de las fiscalías provinciales penal del distrito fiscal de Cañete

15 jueces penales provinciales y superiores penales

200 abogados que ejercen su profesión

La muestra es no probabilística, siendo **la técnica de muestreo** intencional, teniendo criterios de inclusión los magistrados titulares en el cargo y el criterio de exclusión los magistrados provisionales, los mismos que son:

10 fiscales de las fiscalías provinciales penal del distrito fiscal de cañete

4 jueces penales provinciales y superiores penales

20 abogados que ejercen su profesión

Total 34

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Las técnicas son:

La encuesta a los jueces fiscales y abogados

Las fichas bibliográficas para extraer información

3.3.2 Instrumentos

Los instrumentos son: el Cuestionario escala Likert

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

La técnica de procesamiento a utilizar serán los cuadros y gráficos que se elaborarán producto de la encuesta

3.5. Aspectos Éticos:

Las investigadoras debemos precisar que incluiremos toda información al trabajo siguiendo la aplicación de las REGLAS APA, respetando los derechos de autor, es decir, que las investigadoras incluiremos toda información señalando la fuente de donde se extrae dicha fuente. Esto es que respetaremos la titularidad de la fuente de información.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

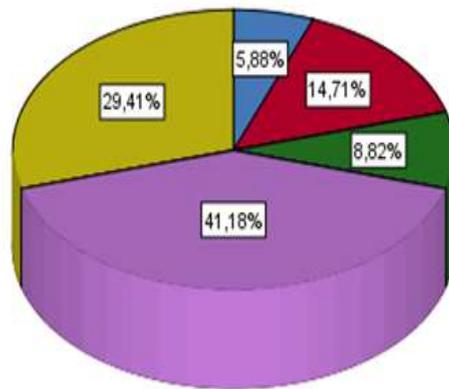
El presente capítulo tiene como objetivo presentar la demostración de la hipótesis propuesta en la investigación: “Los jueces si podrán participar en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin que se vulnere el principio de imparcialidad ejerciendo su función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020”

Para tal efecto, la muestra empleada fue de:

- 4 Jueces penales
- 10 Fiscales penales
- 20 abogados con las características que sea especialista en derecho penal

Gráfico No.1

1.-Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

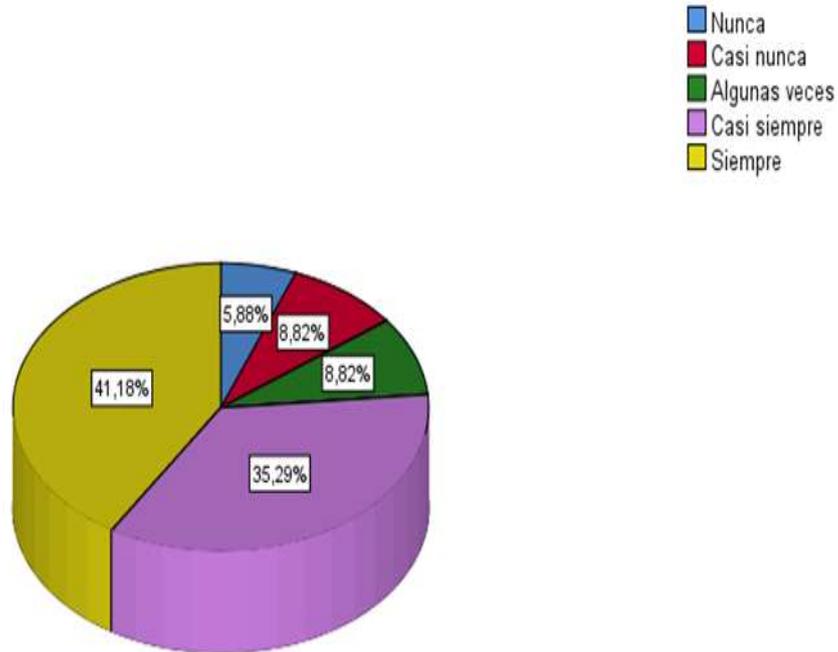
El gráfico No. 1. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 29.41% señalan que siempre.
- 41.18% señalan que casi siempre
- 8.82% señalan que algunas veces.
- 14,71% señalan que casi nunca
- 5.86% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.2

2.-Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la idoneidad de la pena, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

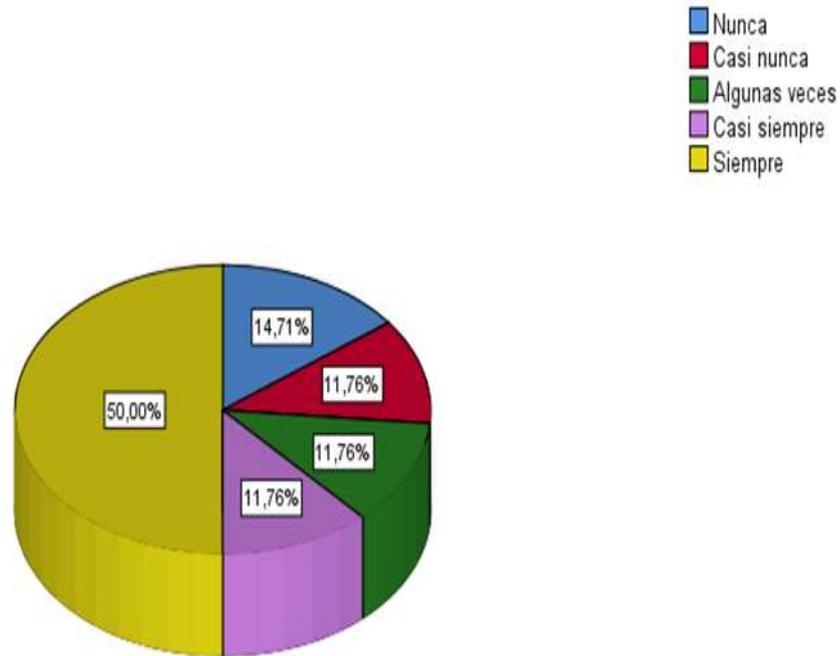
El gráfico No. 2. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 41.18% señalan que siempre.
- 35.29% señalan que casi siempre
- 8.82% señalan que algunas veces.
- 8.82% señalan que casi nunca
- 5.86% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.3

3.-Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto del quantum de la pena, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

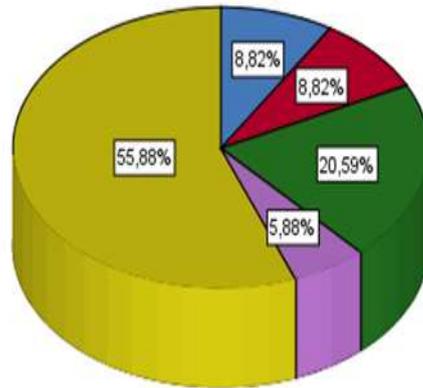
El gráfico No. 3. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 50% señalan que siempre.
- 11.76% señalan que casi siempre
- 11.76% señalan que algunas veces.
- 11.76% señalan que casi nunca
- 14.71% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.4

4.-Estarán facultados de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar los beneficios del Derecho de defensa, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

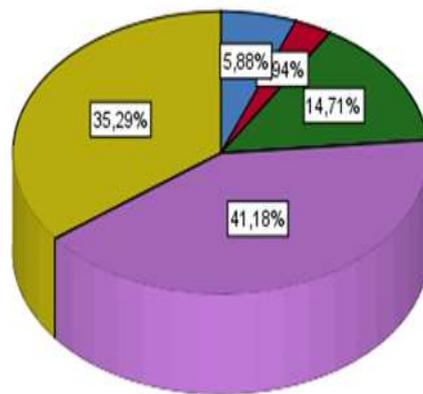
El gráfico No. 4. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 55.86% señalan que siempre.
- 5.86% señalan que casi siempre
- 20.59% señalan que algunas veces.
- 8.82% señalan que casi nunca
- 8.82% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.5

5.-Estarán facultados de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar la reducción de la pena que corresponda, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

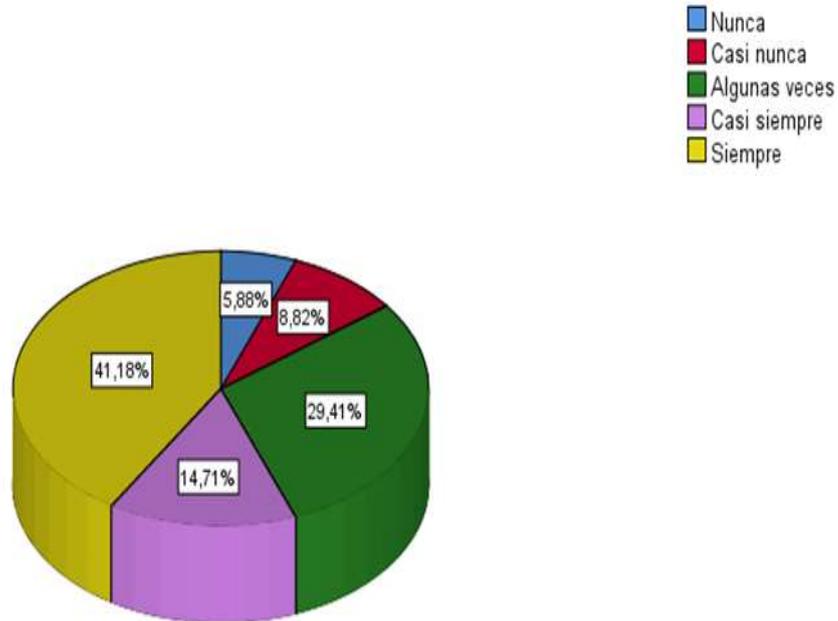
El gráfico No. 5. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 35.29% señalan que siempre.
- 41.18% señalan que casi siempre
- 14.71% señalan que algunas veces.
- 5.86% señalan que casi nunca
- 3.94% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.6

6.-Estarán posibilitados de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar el pago oportuno a la víctima, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

El gráfico No. 6. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

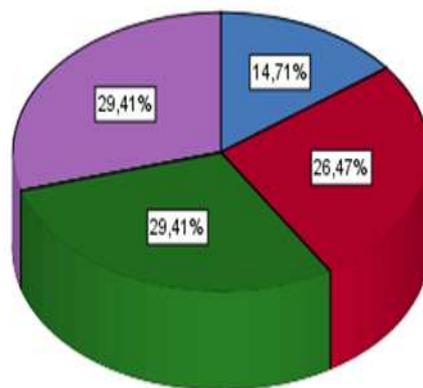
- 41.18% señalan que siempre.
- 14.71% señalan que casi siempre
- 29.41% señalan que algunas veces.
- 8.82% señalan que casi nunca
- 5.86% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.7

7.-Estarán posibilitados de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar la celeridad procesal del proceso, en la audiencia de conclusión anticipada.

- Casi nunca
- Algunas veces
- Casi siempre
- Siempre



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

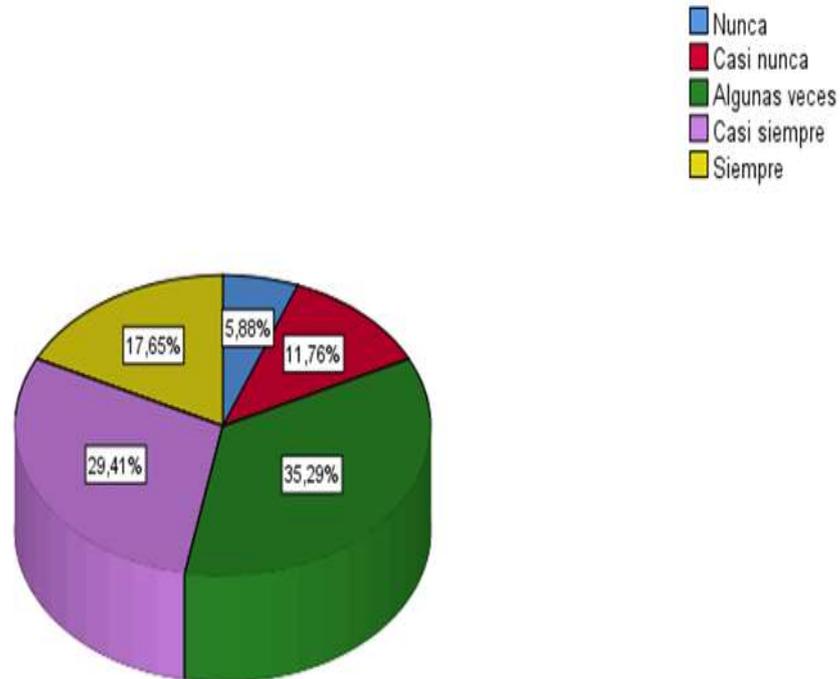
El gráfico No. 7. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 29.41% señalan que siempre.
- 29.41% señalan que casi siempre
- 26.46% señalan que algunas veces.
- 14.71% señalan que casi nunca

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.8

8.-Estarán en aptitud de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar la totalidad de los hechos, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

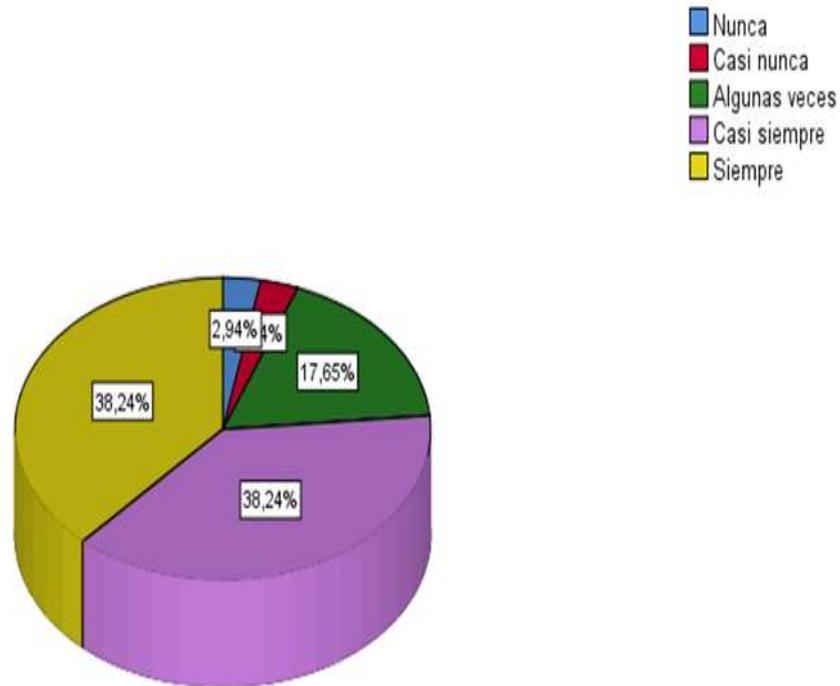
El gráfico No. 8. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 17.65% señalan que siempre.
- 29.41% señalan que casi siempre
- 35.29% señalan que algunas veces.
- 11.76% señalan que casi nunca
- 5.86% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.9

9.-Estarán en aptitud de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar totalmente su responsabilidad penal, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

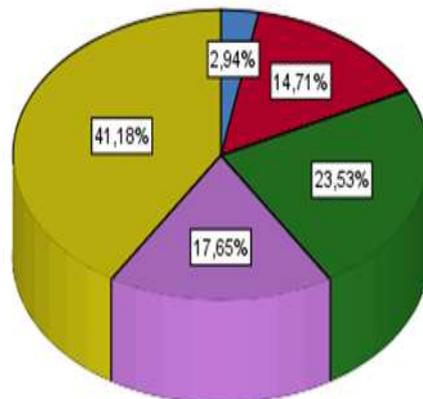
El gráfico No. 9. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 38.24% señalan que siempre.
- 38.24% señalan que casi siempre
- 17.65% señalan que algunas veces.
- 3.14% señalan que casi nunca
- 2.94% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.10

10.-Estarán en aptitud de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar totalmente la pena y pagar la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

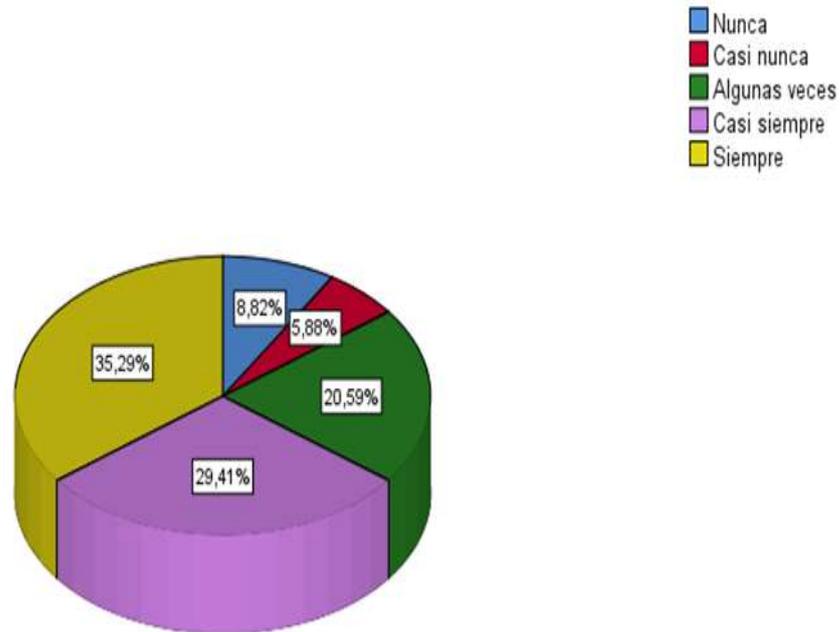
El gráfico No. 10. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 41.18% señalan que siempre.
- 17.65% señalan que casi siempre
- 23.53% señalan que algunas veces.
- 14.71% señalan que casi nunca
- 2.94% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.11

11.-Participaran los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente de los hechos, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

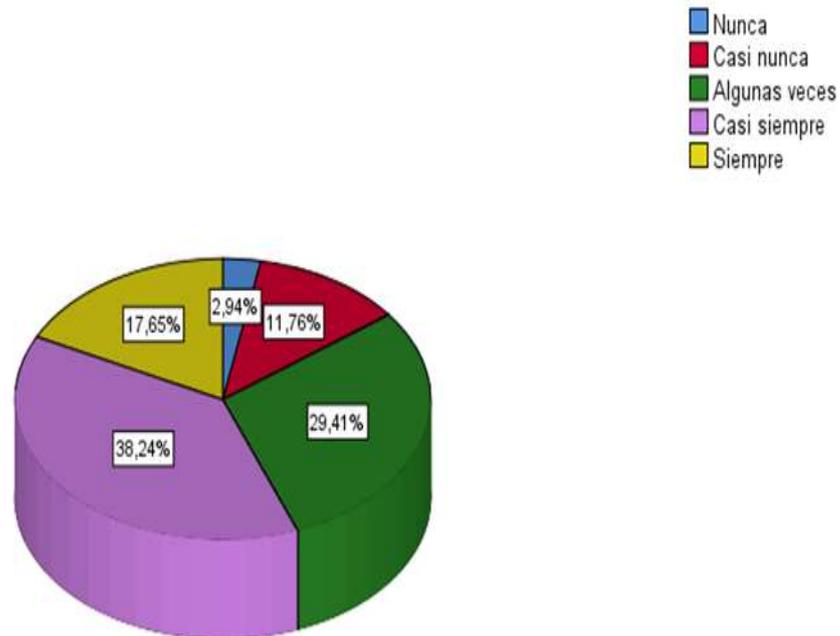
El gráfico No. 11. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 35.94% señalan que siempre.
- 29.41% señalan que casi siempre
- 20.59% señalan que algunas veces.
- 5.82% señalan que casi nunca
- 8.82% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.12

12.-Participaran los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente su responsabilidad penal, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

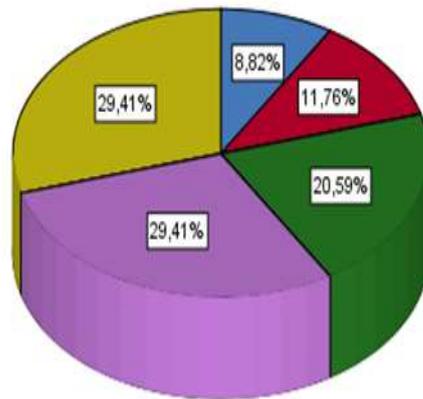
El gráfico No. 12. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 17.65% señalan que siempre.
- 38.24% señalan que casi siempre
- 29.41% señalan que algunas veces.
- 11.75% señalan que casi nunca
- 2.94% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

Gráfico No.13

13.-Participaran los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente la pena y pagar la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis:

El gráfico No. 13. Apreciamos los siguientes resultados en porcentajes acumulados:

- 29.41% señalan que siempre.
- 29.41% señalan que casi siempre
- 20.59% señalan que algunas veces.
- 11.76% señalan que casi nunca
- 8.82% señalan que nunca.

Los resultados arrojan que la mayoría de los operadores consideran que la afirmación planteada es aceptada, lo cual contribuye a corroborar la hipótesis planteada.

CAPITULO V:

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

Comprobación de la Hipótesis General.

Para la comprobación de la hipótesis general se tuvo que comprobar la primera, segunda y tercera hipótesis específica conforme se detalla a continuación:

Primera Hipótesis Específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿En qué medida, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Analizar en qué medida, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020 para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil ejerciendo una función tuitiva en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020”.

Se efectuaron 3 preguntas para medir la primera hipótesis específica, dirigido a los 34 encuestados, en donde la escala de valores fueron las siguiente:

- (5) siempre.
- (4) casi siempre
- (3) algunas veces.
- (2) casi nunca
- (1) nunca.

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes:

Pregunta 1: 127

Pregunta 2: 135

Pregunta 3: 126

Total: 388

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

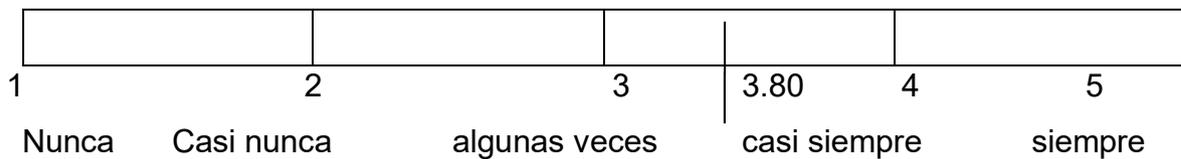
$$PT = 388/34$$

$$PT = 11.41$$

El resultado de la escala fue 11.41

Este puntaje se multiplica por las 3 preguntas que se efectuaron, arrojando el resultado el siguiente:

$$PT/NT = 11.41/3 = 3.80$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, que sostiene que los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil ejerciendo una función tuitiva en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020

Los resultados guardan relación con lo señalado en el marco teórico en el sentido que, resulta viable que le juez participación en la negociación sobre la pena y reparación civil, ya que como se ha sostenido actualmente, hay una fuerte tendencia a aplicar sanciones de carácter pecuniario en lugar de la pena privativa de libertad. Las sanciones de esta índole obtienen resultados más favorables desde toda perspectiva que una pena de prisión. La reparación, al igual que las sanciones anteriormente señaladas, ofrece al autor del hecho ilícito mayores oportunidades de resarcir al sujeto pasivo o víctima; ya que en el caso de buscar

ello a través de la pena privativa de libertad, el sujeto pasivo no es satisfecho en sus pretensiones resarcitorias; muy por el contrario, el proceso origina un distanciamiento entre autor y víctima. Esto también resulta necesario para evitar la fijación de penas desproporcionadas, pudiendo incluso en los acuerdos, aplicar criterios de proporcionalidad.

Lo expuesto concuerda también con lo señalado por el jurista, que precisa que en lo que respecta a la aplicación del test de proporcionalidad de la pena, la reparación y su relación con el principio de idoneidad, se considera que, el También llamado subprincipio de adecuación cuenta con una doble exigencia. En primer lugar, requiere que la medida o acto restrictivo de un derecho constitucional tenga un fin; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin. (Castillo, 2004)

Segunda Hipótesis Específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta:

¿De qué forma, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Identificar en qué forma, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “Los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020”.

Se efectuaron 3 preguntas para medir la segunda hipótesis específica, dirigido a los 25 encuestados, en donde la escala de valores fueron las siguiente:

- (5) siempre.
- (4) casi siempre

- (3) algunas veces.
- (2) casi nunca
- (1) nunca.

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes:

Pregunta 4: 133

Pregunta 5: 135

Total: 268

$$PT = \underline{Pg}$$

Fo

$$PT = 268/34$$

$$PT = 7$$

El resultado de la escala fue 7.88

Este puntaje se multiplica por las 2 preguntas que se efectuaron, arrojando el resultado el siguiente:

$$PT/NT = 7.88/2 = 3.94$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, por lo que tal puntuación evidencia que los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020

Los resultados se relacionan lo señalado en el marco teórico en el sentido que, el juez al participar en las negociaciones debe garantizar el derecho de defensa, tal como se ha sostenido en el marco teórico al afirmarse que el objeto de la defensa

se encuentra en igualdad en condiciones jurídicas a las partes dentro del proceso y otorgar al demandado o acusado la posibilidad de esgrimir los hechos y argumentos en contra de lo que exige su contraparte.

Lo expuesto guarda relación con lo afirmado por el profesor que sostiene que El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicó (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (Ruiz, 2017)

Tercera Hipótesis Específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿De que manera, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020 Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Explicar de que manera, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020 para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “Los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020”.

Se efectuaron x preguntas para medir la primera hipótesis específica, dirigido a los x encuestados, en donde la escala de valores fueron las siguiente:

- (5) siempre.
- (4) casi siempre
- (3) algunas veces.

- (2) casi nunca
- (1) nunca.

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes:

Pregunta 6: 128

Pregunta 7: 127

Total: 255

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

$$PT = 255/34$$

$$PT = 9.96$$

El resultado de la escala fue 7.5

Este puntaje se multiplica por las 2 preguntas que se efectuaron, arrojando el resultado el siguiente:

$$PT/NT = 7.5/2 = 3.7$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la tercera hipótesis específica, por lo que tal puntuación evidencia que Los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020 Lo expuesto guarda relación con lo señalado anteriormente en el sentido que el juez debe garantizar siempre los derechos de las víctimas, es decir brindar la oportunidad que se otorga a un justiciable, de llegar a una etapa judicial a fin de resolver, una controversia conforme a ley.

Esta actuación judicial del órgano jurisdiccional en las negociaciones en la eta de

conclusión anticipada, debe evitar la revictimización de la víctima, ya que como se ha señalado el papel de la víctima ha pasado de un protagonismo absoluto, de una expulsión a un resurgimiento en el moderno proceso penal con la importancia que se le da justamente en este "Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Respecto de la primera hipótesis específica, ha quedado demostrado que los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil ejerciendo una función tuitiva en los procesos, en de los resultados obtenidos se advierte que los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil, lo cual se ajusta a los sostenido en el marco teórico en el sentido que los órganos jurisdiccionales pueden informar a las partes sobre los beneficios del acuerdo respecto de la pena, reparación civil y quantum, sin que ello signifique inclinarse por los intereses de una de las partes.

SEGUNDO. -Tanto el quantum de la Pena y la Reparación civil son objeto de negociación en la etapa de pre acuerdos previo a la audiencia de conclusión anticipada por parte del fiscal y el imputado, lo que implica que el juez puede participar brindando información relevante al as partes de las ventajas de arribar al acuerdo sin poner en compromiso un eventual fallo final.

TERCERO.- Respecto de la segunda hipótesis específica, se ha evidenciado que

Los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos, de los resultados obtenidos se considera que los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, es decir que la participación del juez, debe garantizar la no afectación del derecho a la defensa, partiendo de la presencia de su abogado defensor en todo momento, quien cautelara sus intereses.

CUARTO: Los intereses del imputado frente a las negociaciones resultan relevantes, debido a que se debe garantizar el ejercicio irrestricto de su derecho de defensa y en la que se garantice a su vez, la participación de su abogado defensor, de tal manera que el acuerdo refleje la aceptación de sus propuestas y consentimiento del fallo acordado. En suma, los jueces basándose en el Principio de imparcialidad administran justicia a favor de las partes.

QUINTO. Respecto de la tercera hipótesis específica, se ha quedado demostrado que los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos, de los resultados se evidencia que jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, lo que quiere decir que el juez debe garantizar también los intereses de la víctima, quien debe contar con la presencia de su abogado para velar por sus intereses de tal manera que el acuerdo final responda a sus expectativas.

RECOMENDACIONES

- 1.- Realizar pasantías académicas dirigida a los jueces, organizados por el Poder judicial, con la finalidad difundir los alcances de las facultades de los jueces dentro de los acuerdos que se podrían llevar a cabo dentro de la etapa del juicio oral.

- 2.- Realizar seminarios, organizados por la escuela de Ministerio Público dirigido a los fiscales penales, para profundizar el estudio de la aplicación de la conclusión anticipada, con especial consideración en la intervención de los jueces durante la celebración de los pre acuerdos

- 3.-Realizar exposiciones por ante especialistas de la materia para hacer extensivo las facultades que pueda tener el órgano jurisdiccional durante la etapa de negociación de pre acuerdos en la etapa de celebración de conclusión anticipada

BIBLIOGRAFIA

- Alvizuri (2019), ¿El titular de la acción penal cumple sus funciones? Análisis frente a diferentes diligencias que realiza la Fiscalía para solicitar medidas coercitivas y lograr llegar hasta una sentencia. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/titular-accion-penal-funciones-diligencias-fiscalia-medidas-coercitivas-sentencia/>
- Angulo Arana (2007), LA FUNCIÓN DEL FISCAL. ESTUDIO COMPARADO Y APLICACIÓN AL CASO PERUANO. EL FISCAL EN EL NUEVO PROCESO PENAL. Lima: Jurista Editores
- Arana (2017), DERECHO PENAL PREMIAL. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-derecho-penal-premial-50916.aspx>
- Arévalo (2017), LA REPARACIÓN CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL CIVIL REPARATION IN THE NATIONAL LEGAL SYSTEM
- Barona (2009), JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA
- Barrientos (2019), CONCLUSIÓN ANTICIPADA COMO SIMPLIFICACIÓN Y DESCARGA PROCESAL
- Braithwaite, J. (2004), RESTORATIVE JUSTICE AND DE-PROFESSIONALIZATION. THE GOOD SOCIETY 13
- Castillo (2004), EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO PENAL, Universidad de Piura
- Del Río Ferreti (2008), EL PRINCIPIO DEL CONSENSO DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL Y ENJUICIAMIENTO JURISDICCIONAL: ACLARACIONES CONCEPTUALES NECESARIAS
- Duce (2005), El Ministerio Público en la Reforma Procesal Penal en Latinoamérica
- Fiscalía General De La Nación [Colombia] (s.) MÓDULO DE FORMACIÓN PARA FISCALES EN «PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD II

- Galloso (2017), ANÁLISIS DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO A PROPÓSITO DE LA CONFESIÓN SINCERA O JUICIO DE CONFORMIDAD, Universidad Privada Antenor Orrego
- García (s.f), LA MEDIACIÓN A TRAVÉS DE SUS PRINCIPIOS. REFLEXIONES A LA LUZ DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES
- Herrán Pinzón (2013), EL ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE A LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL EN COLOMBIA
- Herrera (2013), APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA EN LOS ORDENAMIENTOS ESPAÑOL Y PERUANO DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL. UN ESTUDIO PROCESAL Y SUSTANTIVO DESDE UN ENFOQUE COMPARATIVO
- Malca (2014), EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO Y LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
- Manzano (2000), LA NEGOCIACION UNA ALTERNATIVA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- Ministerio Público (s.f), ¿QUÉ ES LA FISCALÍA? Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/
- Montañez Ruiz (2013), LAS NEGOCIACIONES EN EL PROCESO PENAL: DEL PROCEDIMIENTO INQUISITIVO A LA PRISIONIZACIÓN MASIVA
- Morales (s.f), LA ACCION CIVIL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004
- NAGLE (safe), PROCESS ISSUES OF COLOMBIA'S NEW ACCUSATORY SYSTEM
- Paredes y Palomino (2017), LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL (ESTUDIO

REALIZADO SOBRE LA BASE DE LOS CUADERNOS DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO- 2015) recuperado en <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/907>

- Quispe y Meza (2018), LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS - TAMBOPATA – 2016”
- Redacción LP (2016), Justicia penal negociada: ¿una victoria del pragmatismo sobre los principios constitucionales? Recuperado de: <https://lpderecho.pe/justicia-penal-negociada-una-victoria-del-pragmatismo-sobre-los-principios-constitucionales/>
- RODRIGUEZ HURTADO (2011), Simplificación procesal penal y servicio de justicia penal eficaz y eficiente
- Ruiz (2017), El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio). Recuperado de: https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/#_ftn5
- Sánchez Velarde (2009), “EL NUEVO PROCESO PENAL”
- Ugaz y Robles (2016), LA ESTRATEGIA FISCAL EN LA NEGOCIACIÓN PENAL Y LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004
- Universidad de Jaén (s.f), METODOLOGÍA CUANTITATIVA. Recuperado de: http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuanti.html
- [Universidad de Jaén \(s.f\), METODOLOGÍA CUANTITATIVA. Recuperado de: http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuanti.html](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuanti.html)
- Valdecabres Ortiz (2002), IMPARCIALIDAD, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO PENAL
- Van Ness, D; Strong, K. (1997), RESTORING JUSTICE. ANDERSON PUBLISHING



- Vega (2019), Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. 2018

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LOS JUECES EN LA CONCLUSION ANTICIPADA EN LA CORTE SUPERIOR DE CAÑETE EN EL AÑO 2019 AL 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION	METODOLOGIA
<p><u>Problema General</u> ¿En los acuerdos de conclusión anticipada, el juez podrá participar respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin que se vulnere el principio de imparcialidad, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020?</p> <p><u>Problemas Específicos</u> Primer Problema específico ¿En qué medida, los jueces podrían</p>	<p><u>Objetivo general:</u> Establecer en qué medida, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin que se vulnere el principio de imparcialidad, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020.</p> <p><u>Objetivos específicos:</u> Primer objetivo específico. –</p>	<p><u>Hipótesis general.</u> Los jueces si podrán participar en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin que se vulnere el principio de imparcialidad ejerciendo su función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020</p> <p><u>Hipótesis específicas:</u></p>	<p>Variable (X): Principio de imparcialidad</p>	<p>Paredes (2017) Se considera a la imparcialidad como un componente necesario para el correcto desarrollo de un proceso penal que determina la pena y reparación en los casos que corresponde.</p> <p>El actuar del Magistrado se base en la justicia para que</p>	<p>Pena y la reparación</p> <p>Derecho de defensa</p>	<p>Civil</p> <p>Idoneidad</p> <p>Quantum</p> <p>Beneficios</p> <p>La reducción de la pena</p>	<p>ESCALA LIKERT</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo</p> <p>2 En desacuerdo</p> <p>1 Totalmente en desacuerdo</p>	

<p>participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020?</p> <p>Segundo problema específico ¿De qué forma, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020?</p> <p>Tercer problema específico ¿De que manera, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre</p>	<p>Analizar en qué medida, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020</p> <p>Segundo objetivo específico Identificar en qué forma, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020</p> <p>Tercer objetivo específico</p>	<p>Primera hipótesis específica. los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil ejerciendo una función tuitiva en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020</p> <p>Segunda hipótesis específica Los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos</p>		<p>produzca confianza a las partes procesales, sin afectar el derecho de defensa del imputado ni los intereses de la víctima.</p>	<p>Derechos de la víctima</p>	<p>Pago oportuno</p> <hr/> <p>Celeridad</p>		
---	--	---	--	---	-------------------------------	---	--	--

<p>acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020</p>	<p>Explicar de que manera, los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020</p>	<p>entre el fiscal y el imputado, sin afectar el derecho de defensa, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020</p> <p>Tercera hipótesis específica</p> <p>Los jueces podrían participar en la conclusión anticipada respecto de la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado, sin afectar los derechos de la víctima, ejerciendo una función tuitiva, en los procesos llevados en la corte superior de cañete, en el año 2019 al 2020</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

			Variable (Y): Conclusión anticipada	<p>Sanchez (2009) Este mecanismo de simplificación se basa en que se da por culminado el juicio oral, posterior a que el imputado haya admitido su responsabilidad en el hecho delictivo, así como, aceptado la condena y la reparación civil que haya sido planteada por el Fiscal en su acusación, por lo que la conformidad puede ser total o parcial.</p>	Conformidad absoluta	Aceptación total de hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil		
					Conformidad parcial	Aceptación parcial de hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil		

CUESTIONARIO

Cuestionado sobre VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LOS JUECES EN LA CONCLUSION ANTICIPADA EN LA CORTE SUPERIOR DE CAÑETE EN EL AÑO 2019 AL 2020

INSTRUCCIONES: Estimado colega, a continuación, tienes 13 preguntas sobre VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LOS JUECES EN LA CONCLUSION ANTICIPADA EN LA CORTE SUPERIOR DE CAÑETE EN EL AÑO 2019 AL 2020, para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	DIMENSIÓN PENA Y REPARACION					
1	1.-Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.					
2	2.-Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la idoneidad de la pena, en la audiencia de conclusión anticipada.					
3	3.-Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto del quantum de la pena, en la audiencia de conclusión anticipada.					
	DIMENSIÓN DERECHO DE DEFENSA					
4	4.-Estarán facultados de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar los beneficios del Derecho de defensa, en la audiencia de conclusión anticipada.					
5	5.-Estarán facultados de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar la reducción de la pena que corresponda, en la audiencia de conclusión anticipada.					
	DIMENSIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA					
6	6.-Estarán posibilitados de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar el pago oportuno a la víctima, en la audiencia de conclusión anticipada.					
7	7.-Estarán posibilitados de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar la celeridad procesal del proceso, en la audiencia de conclusión anticipada.					
	DIMENSIÓN CONFORMIDAD ABSOLUTA					
8	8.-Estarán en aptitud de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar la totalidad de los hechos, en la audiencia de conclusión anticipada.					
9	9.-Estarán en aptitud de participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar totalmente su responsabilidad penal, en la audiencia de conclusión anticipada.					
10	10.-Estarán en aptitud de participar los jueces en la					

	negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar totalmente la pena y pagar la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.					
	DIMENSIÓN CONFORMIDAD PARCIAL					
11	11.-Participaran los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente de los hechos, en la audiencia de conclusión anticipada.					
12	12.-Participaran los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente su responsabilidad penal, en la audiencia de conclusión anticipada.					
13	13.-Participaran los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente la pena y pagar la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.					

VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LOS JUECES
EN LA CONCLUSION ANTICIPADA.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Por Especialistas – Expertos)

Trabajo de Investigación

Criterios a evaluar

Ítem	CALIDAD DE LA REDACCIÓN		COHERENCIA INTERNA		INTRODUCCIÓN A LA RESPUESTA		LENGUAJE ADECUADO CON EL NIVEL DEL INFORMANTE		MIDE LO QUE SE PRETENDE		OBSERVACIONES (SI DEBE ELIMINARSE O MODIFICARSE UN ÍTEM POR FAVOR INDIQUE)
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		X		X		
2.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la idoneidad de la pena, en la audiencia de conclusión anticipada	X		X		X		X		X		
3.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto del quantum de la pena, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		X		X		
4.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar los beneficios del Derecho de defensa, en la audiencia de conclusión anticipada	X		X		X		X		X		
5.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar la reducción de la pena que corresponda, en la audiencia de conclusión anticipada	X		X		X		X		X		
6.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar el pago oportuno a la víctima, en la audiencia de conclusión anticipada	X		X		X		X		X		

7.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar la celeridad procesal del proceso, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		X		X		
8.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar la totalidad de los hechos, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		X		X		
9.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar totalmente su responsabilidad penal, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		X		X		
10.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar totalmente la pena y pagar la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada	X		X		X		X		X		
11.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente de los hechos, en la audiencia de conclusión anticipada	X		X		X		X		X		
12.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente su responsabilidad penal, en la audiencia de conclusión anticipada	X		X		X		X		X		
13.- Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente la pena y pagar la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada	X		X		X		X		X		

ASPECTOS GENERALES	SI	NO
El instrumento contiene instrucciones claras para responder el cuestionario	x		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación	x		
El Número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir	x		

VALIDEZ	
	 <p>Firma del Experto Informante. JOSE CAMETERY CAVANCHO DOCTOR EN DERECHO.</p>
APLICABLE	X
NO APLICABLE	
APLICABLE ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES	

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

Nro	DIMENSIONES/ITEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIÓN PENA Y REPARACION							
1	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
2	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto de la idoneidad de la pena, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
3	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado respecto del quantum de la pena, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
	DIMENSIÓN DERECHO DE DEFENSA							
4	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar los beneficios del Derecho de defensa, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
5	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar la reducción de la pena que corresponda, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
	DIMENSIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA							
6	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar el pago oportuno a la víctima, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
7	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos entre el fiscal y el imputado sin afectar la celeridad procesal del proceso, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
	DIMENSIÓN CONFORMIDAD ABSOLUTA							
8	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar la totalidad de los hechos, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
9	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar totalmente su responsabilidad penal, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
10	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar totalmente la pena y pagar la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		

DIMENSIÓN CONFORMIDAD PARCIAL								
11	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente de los hechos, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
12	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente su responsabilidad penal, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		
13	Podrán participar los jueces en la negociación de pre acuerdos en las que el imputado pueda aceptar parcialmente la pena y pagar la reparación civil, en la audiencia de conclusión anticipada.	X		X		X		

VALIDEZ		
	 <p>Firma del Experto Informante. JOSE CAMETELO CUVANCO DOCTOR EN DERECHO</p>	
APLICABLE		X
NO APLICABLE		
APLICABLE ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES		

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y DE NO PLAGIO

NOSOTRAS: YOVANA DEL CARMEN GALVEZ BERRIOS CON DNI N° 08575568 y MAGALY JULIA SARZO TAMAYO CON DNI N° 32923615, alumnos de posgrado de la UPSJB autores (a/es) de la Tesis titulada: "VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LOS JUECES EN LA CONCLUSION ANTICIPADA EN LA CORTE SUPERIOR DE CAÑETE EN EL AÑO 2019 AL 2020" DECLARAMOS QUE:

- 1 El presente trabajo de investigación, cuyo tema de la tesis presentado para la obtención del título de magister en derecho procesal penal título que es original, siendo resultado de nuestro trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación, ni utilizado ideas, fórmulas, ni citas completas "stricto sensu".
2. Declaramos que el trabajo de investigación que ponemos en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno.

Asimismo, nos hacemos responsable ante la universidad o terceros, de cualquier irregularidad o daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado.

San Borja 11 de febrero del 2022

YOVANA DEL CARMEN GALVEZ BERRIOS

MAGALY JULIA SARZO TAMAYO